

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“EXISTENCIA DE UNA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA, EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Durand Alvarado, Jorge Luis

ASESOR: Chamoli Falcon, Andy Williams

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho penal

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73376855

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43664627

Grado/Título: Doctor en gestión empresarial

Código ORCID: 0000-0002-2758-1867

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Zevallos Acosta, Uladislaio	Doctor en derecho	22507458	0000-0003-3647-3224
2	Martel Santiago, Alfredo	Magister en ciencias de la educación docencia en educación superior e investigación	22474338	0000-0001-5129-5345
3	Santiago Chávez, Anais	Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho procesal	44083902	0000-0001-7697-8775

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las ...17:00...horas del día **14 del mes de Marzo** del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|--|-----------------------------|
| ➤ Dr. Uladislao ZEVALLOS ACOSTA | : PRESIDENTE |
| ➤ Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO | : SECRETARIO |
| ➤ Mtra. Anais SANTIAGO CHAVEZ | : VOCAL |
| ➤ Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Dr. Andy Williams CHAMOLÌ FALCÒN | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 312-2022-DFD-UDH de fecha 04 de Marzo del 2022, para evaluar la Tesis intitulada: **“EXISTENCIA DE UNA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA, EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020”**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **JORGE LUIS DURAND ALVARADO** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a).....**APROBADO**.....por.....**UNANIMIDAD**....con el calificativo cuantitativo de.....**14**.....y cualitativo de...**BUENO** (Art. 47).

Siendo las...18:15...horas del día 14 del mes de Marzo del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Dr. Uladislao Zevallos Acosta
Presidente

.....
Mtro. Alfredo Martel Santiago
Secretario

.....
Mtra. Anais Santiago Chavez
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 312-2022-DFD-UDH Huánuco, 04 de Marzo del 2022

Visto, la solicitud con ID: 000002333, **presentado** por el Bachiller **JORGE LUIS DURAND ALVARADO** quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación intitulado **“EXISTENCIA DE UNA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020”** para optar el Título Profesional de Abogado; y

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 049-2022 DFD-UDH de fecha 10/ENE/22 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación a los docentes Mtro. Alberto PEÑA BERNAL Mtro. Mao TARAZONA TUCTO, Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO;

Que, mediante Resolución N° 158-2022-DFD-UDH de fecha 01/FEB/22 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación intitulado **“EXISTENCIA DE UNA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020”** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 213-22-DFD-UDH de fecha 11/FEB/22 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Investigación para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **JORGE LUIS DURAND ALVARADO** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación a los siguientes docentes:

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| ○ Dr. Uladislao ZEVALLOS ACOSTA | PRESIDENTE |
| ○ Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO | SECRETARIO |
| ○ Mtra. Anaís SANTIAGO CHAVEZ | VOCAL |
| ○ Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO | JURADO ACCESITARIO |
| ○ Dr. Andy Williams CHAMOLÌ FALCÓN | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 14 de Marzo del año 2022 a horas 5:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesado.- Jurados.- FCB/gtc

DEDICATORIA

A dios, por siempre brindarme mucha bendición, por guiarme hacia el éxito, llenar mi vida de oportunidades y por estar presente en cada meta que doy, asimismo a;

Mis queridos y apreciados padres Juan Jesús Durand Gamarra y Yuli Alvarado Anaya, a mi esposa Lopez Arce Yossely Nicea, a mi hijo Jheycob Isaías Durand Lopez y por último a mis 05 hermanos, que siempre estuvieron presente en cada paso que doy y sobre todo que tuvieron fe en mí, en que lograría terminar esta etapa profesional con éxito.

Jorge.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento profundo a:

Mi universidad de Huánuco por todo el aprendizaje brindado, por los valores y enseñanzas constantes, asimismo a mis queridos y apreciados maestros que día a día me han brindado sus conocimientos y sobre todo me han enseñado como ser un profesional con ética.

A mi asesor, a mi maestro de que en vida fue Hugo Ovideo Vidal Romero y al maestro Alfredo Martel Santiago por brindarme sus conocimientos y enseñanzas, sobre todo que siempre creyeron en la culminación de este proyecto de vida.

Jorge.Portada

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I.....	12
1. PROBLEMA DE LA INVESTIGACION.....	12
1.1. Descripción del Problema.....	12
1.2. Formulación del problema.....	13
1.2.1. Problema General.....	13
1.2.2. Formulaciones específicas.....	13
1.3. Objetivo general.....	14
1.4. Objetivos Específicos.....	14
1.5. Limitación de la investigación.....	15
1.6. Viabilidad de la investigación.....	16
CAPITULO II.....	17
2. MARCO TEÓRICO	17
2.1. Antecedentes De La Investigación.....	17
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	17
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	19
2.2. Bases Teóricas.....	21
2.2.1. Bases teóricas respecto a la variable dependiente:.....	21
2.2.2. Bases teóricas respecto a la variable independiente:.....	32
2.3. Definiciones conceptuales	44
2.4. Hipótesis.....	45
2.4.1. Hipótesis general.....	45
2.4.2. Hipótesis específico.....	45
2.5. Variables.....	46

2.5.1. Variable Independiente:	46
2.5.2. Variable Dependiente:.....	46
2.6. Operacionalización de variables.....	47
CAPITULO III.....	48
3. MARCO METODOLÓGICO	48
3.1. Tipo de investigación.....	48
3.1.1. Enfoque.....	48
3.1.2. Alcance o nivel	48
3.1.3. Diseño	48
3.2. Población y muestra	49
3.3. Técnicas e instrumentos en la recolección de datos.	50
CAPITULO IV.....	52
4. RESULTADOS.....	52
4.1. Relato y descripción de la realidad observada.	52
CAPÍTULO V.....	86
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	86
5.1. Discusión de los resultados con el problema de la investigación. ..	86
5.2. Discusión de los resultados con la hipótesis de la investigación. ...	89
CONCLUSIONES	95
RECOMENDACIONES.....	97
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	98
ANEXOS.....	100

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tabla que muestra la operacionalización de las variables de estudio.	47
Tabla 2. Muestra la composición de la población de estudio.	49
Tabla 3. Muestra la composición de la muestra de estudio.	50
Tabla 4. Tabla que muestra las técnicas e instrumentos que se utilizaron para recoger datos.	50
Tabla 5. Muestra las respuestas de los expertos respecto a los principios que más se vulnera en el debido proceso en el sistema de videoconferencias.	54
Tabla 6. Muestra las respuestas de los expertos respecto a las dificultades que se presentan en el sistema de videoconferencia, y que vulneran el debido proceso.	56
Tabla 7. Muestra las respuestas de los expertos respecto a los factores que hacen posible la vulneración del debido proceso en el sistema de videoconferencias.	58
Tabla 8. Muestra las respuestas de los expertos respecto a que mecanismos debe existir para disminuir la vulneración del debido proceso en el sistema de videoconferencias.	60
Tabla 9. Muestra las respuestas de los expertos respecto si los medios de prueba están siendo alterados en el sistema de videoconferencia	62
Tabla 10. Muestra las respuestas de los expertos respecto como es que estos principios vulnerados afectan el debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia.	64
Tabla 11. Muestra las respuestas de los expertos respecto cuando se vulnera el principio del derecho a probar, inmediación y el derecho a la defensa, en el sistema de videoconferencia.	66
Tabla 12. Muestra si los sujetos que participan o sean parte de las audiencias virtuales saben lo que es el debido proceso	68

Tabla 13. Muestra las respuestas de los sujetos que participan o sean parte de las audiencias respecto si las audiencias son mejor si se realizan de manera presencial o virtual.	70
Tabla 14. Muestra las respuestas de los sujetos que participan o sean parte de las audiencias respecto si sus derechos están siendo vulnerados con el sistema de videoconferencias.	72
Tabla 15. Muestra las respuestas de los sujetos que participan o sean parte de las audiencias respecto si debería haber un ambiente idóneo.	74
Tabla 16. Muestra las respuestas de los sujetos que participan o sean parte de las audiencias respecto a establecer normativas de mejoramiento.	76
Tabla 17. Muestra las respuestas de los sujetos que participan o sean parte de las audiencias respecto si tienen conocimiento de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencia.	78
Tabla 18. Muestra las respuestas de los sujetos que participan o sean parte de las audiencias respecto si la cámara del juez esta siempre prendida durante el sistema de videoconferencia.	80
Tabla 19. Muestra las respuestas de los sujetos que participan o sean parte de las audiencias respecto si tiene alta calidad de conexión.	82
Tabla 20. Muestra las respuestas de los sujetos que participan o sean parte de las audiencias respecto a la existencia de seguridad y privacidad.	84
Tabla 21. Muestra respecto a la contrastación de Hipótesis.	94

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. ¿Sabe usted lo que es el debido proceso?	68
Figura 2. ¿Las audiencias son mejor si se realizan de manera presencial o virtual?	70
Figura 3. ¿Cree que sus derechos están siendo vulnerados con el sistema de videoconferencias en las audiencias virtuales?	72
Figura 4. ¿Debería haber un ambiente idóneo con micrófonos y cámaras de video que debe contar con un eficiente wifi?	74
Figura 5. ¿se debe establecer normativas para mejorar el nivel de conocimiento de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencias?	76
Figura 6. ¿Tiene conocimiento de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencia?	78
Figura 7. ¿La cámara del juez esta siempre prendida durante el sistema de videoconferencia?	80
Figura 8. ¿Tiene alta calidad de conexión, así como también buenos recursos audiovisuales de video y/o escucha?	82
Figura 9. ¿Existe buen seguridad y privacidad de la comunicación entre los sujetos procesales?	84

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general determinar en qué medida se vulnera el debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencias en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco; finalmente identificar los factores que generan una vulneración al debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia durante las audiencias. Explicar y describir como es que estos principios vulnerados afectan el debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia, respectivamente.

La investigación abarca el periodo- Huánuco, 2020, anuenio en el que se produjo la vulneración del debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia en la zona céntrica del Perú.

La metodología empleada para el desarrollo de la investigación tiene como objeto de conocimiento el debido proceso en la vulneración del principio de inmediación, derecho a probar, el derecho a la defensa, en base a una metodología mixta tanto cualitativa y cuantitativa.

La información y el análisis se realizó aplicando las siguientes actividades cognoscitivas: i) revisión del debido proceso y el sistema de videoconferencia, y (ii) revisión y procesamiento de la información obtenida del análisis a las entrevistas sobre la vulneración al debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco como también las encuesta a los sujetos que participan o sean parte del sistema de videoconferencias.

Como resultado de esta investigación se determina que la medida de vulneración del debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencias es alta, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020.

Palabras clave: Principio de inmediación, derecho a probar, derecho a la defensa y videoconferencia.

ABSTRACT

The general objective of this investigation is to determine to what extent due process is violated due to the application of the videoconferencing system in the preparatory investigation courts of the Huánuco judicial district; finally, identify the factors that generate a violation of due process due to the application of the videoconference system during the hearings. Explain and describe how these violated principles affect due process due to the application of the videoconferencing system, respectively.

The investigation covers the period- Huánuco, 2020, year in which the violation of due process occurred due to the application of the videoconferencing system in the central area of Peru.

The methodology used for the development of the investigation has as object of knowledge the due process in the violation of the principle of immediacy, right to prove, the right to defense, based on a mixed qualitative and quantitative methodology.

The information and analysis was carried out by applying the following cognitive activities: i) review of due process and the videoconference system, and (ii) review and processing of the information obtained from the analysis of the interviews on the violation of due process due to the effects of the application of the videoconference system, in the preparatory investigation courts of the Huánuco judicial district, as well as the surveys of the subjects who participate or are part of the videoconference system.

As a result of this investigation, it is determined that the measure of violation of due process due to the application of the videoconferencing system is high, in the preparatory investigation courts of the Huánuco judicial district, 2020.

Keywords: Principle of immediacy, right to prove, right to defense and videoconference.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se encuentra enmarcado en el derecho penal, dado que el lugar electo a investigar fue en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, ubicada en la ciudad de Huánuco.

Busca determinar en que medida se vulnera el debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencias, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020, así como identificar los factores que generan una vulneración al debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, precisar los principios del debido proceso que son vulnerados por la aplicación del sistema de videoconferencia, explicar y describir como es que estos principios vulnerados afectan el debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia y proponer mecanismos para disminuir la vulneración al debido proceso.

Está conformado por VI capítulos y anexos: en el capítulo I se apreciará el problema de investigación y objetivos, general y específicos, como también la justificación, limitaciones y viabilidad de la investigación.

El capítulo II- Marco Teórico está enfocado en los antecedentes, bases teóricas, definiciones conceptuales, hipótesis, variables y operacionalización de variables.

En el capítulo III se explicará la metodología de la investigación, es decir, el tipo, enfoque, alcance, diseño, población, muestras e instrumentos de la investigación

El capítulo IV consta del relato y descripción la realidad observada, el proceso de los datos recopilados con los instrumentos aplicados, los análisis e interpretación de estos.

En el capítulo V se observará la discusión de resultado donde se obtendrá la solución del problema, así como propuestas de solución y nueva hipótesis.

Por último, el capítulo VI consta de las conclusiones y recomendaciones que se dan tras la ardua investigación realizada.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE LA INVESTIGACION.

1.1. Descripción del Problema.

El presente trabajo de investigación, nace de nuestra preocupación acerca que hemos observado que se está vulnerando el debido proceso a efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia, por lo que se generó este sistema debido al aislamiento social de manera obligatoria que vivimos en Huánuco desde el 16 de marzo del 2020, donde esto género y obligo a suspender las audiencias judiciales y posteriormente habilitar el sistema de videoconferencias, utilizando la herramienta del Google Meet en los Juzgados de Investigación Preparatoria, cumpliendo así con la inmovilización social.

Es por ello, que hasta la fecha la realización de las audiencias judiciales sigue dándose con el sistema de videoconferencia, por lo que debemos analizar la pregunta si es coherente realizar los juicios orales por el sistema antes mencionado, en Huánuco sin afectar el debido proceso en cumplimiento del principio de inmediación, derecho a probar y derecho de defensa teniendo este sistema de videoconferencia solo a favor el principio de celeridad.

Por lo que precisaremos a la directiva 2014/41/CE del parlamento Europeo y del Consejo, que refiere que para realizar la audiencia virtual debe existir consentimiento del acusado o procesado respetando el debido proceso, asimismo la directiva N° 001-2014-CE-PJ refiere que en el sistema de videoconferencia debe existir privacidad y confidencialidad de las conversaciones entre el acusado o procesado con su abogado, antes del inicio del juicio oral y mediante el desarrollo de la audiencia virtual, respetando así el derecho a la defensa.

Asimismo, observamos en las audiencias judiciales realizadas por el sistema de videoconferencias, el juez en muchas ocasiones mantiene apagado su cámara quebrantando así lo dispuesto en los Arts. 356, inciso

1 y 359 inciso 1 del Código Procesal Penal que refiere al principio de inmediación. Aunado a esto debemos precisar que una vez instalada el juicio oral mediante sistema de videoconferencia los sujetos procesales deben presentarse todo el tiempo mediante la cámara para poder dar credibilidad la identidad física.

En tal sentido, Aba, A. (2009), refiere que nuestros principios de apertura, verbal, inmediatez y contradicción en los juicios penales orales realizados a través de videoconferencias, se declara que la inmediatez sólo puede entenderse cuando se considera la presencia virtual como equivalente a la presencia física.

Por otro lado, observamos acerca del derecho a probar, que los medios probatorios actuados en el sistema de videoconferencias están siendo manipuladas por parte del Ministerio Público ya que estas dan instrucciones de que responder a las preguntas que se genera en el contrainterrogatorio.

En tal sentido, señalamos que se está generando la vulneración del debido proceso a efectos del sistema de videoconferencia en Huánuco, y que es una implementación nueva que se generó a raíz del Estado de emergencia por lo que aun contiene muchos vacíos y deficiencias.

1.2. Formulación del problema.

1.2.1. Problema General.

¿En qué medida se vulnera el debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencias, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020?

1.2.2. Formulaciones específicas.

Fe1. ¿Cuáles son los factores que generan vulneración al debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020?

Fe2. ¿Qué principios del debido proceso son vulnerados por la aplicación del sistema de videoconferencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020?

Fe3. ¿Cómo es que estos principios vulnerados afectan el debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020?

Fe4. ¿Qué mecanismos se debe proponer para disminuir la vulneración del debido proceso generado por la aplicación del sistema de videoconferencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020?

1.3. Objetivo general

Determinar en que medida se vulnera el debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencias, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020.

1.4. Objetivos Específicos.

Oe 1. Identificar los factores que generan una vulneración al debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020.

Oe2. Precisar los principios del debido proceso que son vulnerados por la aplicación del sistema de videoconferencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020.

Oe 3. Explicar y describir como es que estos principios vulnerados afectan el debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020.

Oe4. Proponer mecanismos para disminuir la vulneración al debido proceso por la aplicación del sistema de videoconferencias, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020.

1.5 Justificación de la investigación.

Existe la necesidad de aportar y ayudar a la búsqueda de solución que se está generando por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencias, para así evitar la vulneración de principios fundamentales del debido proceso.

Asimismo, se justificó porque al determinar los principios del debido proceso que están siendo objetivamente vulnerados por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia sobre todo durante las audiencias programadas, estaremos proponiendo algún mecanismo que permita en parte la solución y así disminuir la vulneración al debido proceso normada en el Código Procesal Penal y que además estará en concordancia con nuestra línea de investigación.

Finalmente, se justificó por su relevancia social ya que la presente investigación se centró en disminuir la vulneración de los principios fundamentales del debido proceso en los ciudadanos que están siendo realizados sus audiencias judiciales por el sistema de videoconferencias en los JIP.

1.5. Limitación de la investigación.

La presente investigación fue limitado, en el aspecto temporal ya que se tuvo que hacer un tiempo para la culminación de la presente, asimismo no contamos con suficientes expertos (magistrados, jueces, fiscales y abogados penalistas), por su escaso tiempo no están prontos a otorgar o dar una información, por último, el contexto del COVID ya que no nos permitió acceder de forma física a la información, siendo todo de manera virtual por la cual este medio no nos facilitó a tener resultados esperados y precisos, por lo que al transcurso de la elaboración de la presente lo superamos con mucha creatividad.

1.6. Viabilidad de la investigación

La presente investigación fue viable ya que existe suficiente información en las diversas bibliotecas virtuales y páginas web, asimismo fue viable ya que encontramos varios ciudadanos que tuvieron sus audiencias judiciales por el sistema de videoconferencias en los JIP por lo que aportaron acerca de sus experiencias en este nuevo sistema de audiencia y por último fue viable en recursos materiales ya que contamos con la economía mínima necesaria para la elaboración de la presente investigación.

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes De La Investigación.

2.1.1. Antecedentes internacionales.

Peláez, Diego. (2015). *El uso de los tics “videoconferencia” en el juzgamiento del procesado en la audiencia.* (Tesis de grado previo a la adquisición de los juzgados y tribunales). Elaborado por la Universidad Internacional Del Ecuador, Loja, en cuyo resumen refiere:

Ecuador su Constitución, entre los muchos principios en ella establecidos, se refiere a un principio fundamental conocido como el Principio de Inmediatez, que nos dice que para resolver cualquier prueba que sustente sus hipótesis, el juez debe tener total seguridad de la existencia de una violación de la responsabilidad de las personas involucradas en un procedimiento y pueden igualmente hacer un proceso objetivo y subjetivo de lo ocurrido.

En un mundo que se mueve a gran rapidez, día a día nos hace más fácil ponernos en comunicación con diversos medios de información, que hoy ciertamente ayudan a una carencia básica, pero para ejecutar estas tecnologías en el proceso judicial se debe de tener un carácter normativo. Órgano que no viola principios constitucionales como Inmediato, contradicción contradictoria.

El uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) nos permite desarrollar la justicia y cumplir otro principio consagrado en la constitución, como es el principio de velocidad. El propósito de esta investigación es mostrar los aspectos positivos y negativos del uso de las tecnologías de la comunicación e informática en los procesos judiciales, que cuestiona un derecho como la libertad; Me agradecería realizar una cita que tenga su mayor relación a la Revolución Francesa del siglo XVII

Tiene suma importancia dar inicio a una modificación en el Código Penal Orgánico Integral (COIP), por lo cual se ejecuta la Información y la Comunicación La tecnología (TICS) la videoconferencia está restringida especialmente en la audiencia de juzgamiento de las personas que están siendo investigadas.

Comentario: La presente investigación nos hace referencia de la comunicación del juez directo a los que llegan hacer los sujetos procesales ya que se podrá identificar la veracidad o falseas según el principio de inmediación.

Sánchez, M. (2012). *El aumento de videoconferencias en el seguimiento penal guatemalteco y el inicio del proceso de inmediación*. (Tesis del grado previo a la obtención de licenciada en ciencias jurídicas y políticas). Elaborado por la universidad San Carlos de Guatemala, Guatemala, en cuyo resumen menciona:

La videoconferencia es un sistema de comunicación deseable de realizar llamadas de larga distancia que nos permite interactuar visual, auditiva y verbalmente con personas de cualquier parte del mundo. A través de videoconferencias, podemos intercambiar información, intercambiar opiniones, mostrar y visualizar diversos documentos, dibujos, gráficos, acetato, fotos, imágenes de computadora y videos al mismo tiempo sin movernos a donde se encuentran las personas.

Una de las medidas que se esperan para mejorar el proceso es el uso de la videoconferencia como medio tecnológico para facilitar las audiencias orales en procesos penales y reducir costos dentro del sistema judicial guatemalteco, pero sin que el principio de inmediatez vulnere el proceso; La implementación de este tipo de tecnología en nuestra legislación procesal podría permitir una optimización del manejo de los recursos materiales y del factor humano, significativamente propicio para reducir el tiempo de viaje, se pueden realizar otras entrevistas y opiniones de expertos previamente acordadas en otros procesos, y se puede reducir el uso de vehículos o boletos oficiales y las asignaciones diarias

El propósito de esta investigación es determinar el impacto del uso de la videoconferencia en la modernización de los tribunales del proceso penal de Guatemala y su relación con la inmediatez de las garantías procesales.

Comentario: La presente tesis nos hace mención que la videoconferencia es un sistema que interacción de dos personas que no se encuentran en el mismo lugar por lo que se ha estudiado el impacto que tiene esta en Guatemala y si cumple los requisitos establecidos para eficacia de una dable audiencia virtual.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Rivas, J. (2019). *El uso de la videoconferencia es consistente con el principio de inmediatez en los procesos penales peruanos.* (La tesis elige el título de abogado). Escrito por la Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo, Huaraz, en cuyo resumen menciona:

El propósito de este trabajo es analizar la compatibilidad entre el uso de la videoconferencia y el principio de inmediatez en el proceso penal peruano; para ello se ha formulado un trabajo dogmático, no experimental, transversal y descriptivo; el análisis La unidad consta de teoría, Constituyen precedentes y reglamentos. Se utilizan como métodos doctrinas, exégesis, exégesis y argumentación jurídica; las técnicas utilizadas incluyen la entrada de datos y el análisis de contenido, utilizando archivos de texto, resúmenes, comentarios y archivos de análisis de documentos como herramientas de recopilación de datos, respectivamente. Se puede concluir que, para la doctrina tradicional, el principio de inmediatez está incorporado.

Mientras exista realmente el juez, el sujeto del litigio y el cuerpo probatorio, no se permite ningún medio o intermediario; sin embargo, para el nuevo concepto, el principio de franqueza también incluye relaciones virtuales generado por los conjuntos informáticos, de los sujetos procesales con el jugador, cuerpos de prueba entre esto y lo otro, se ubican en sitios geográficamente lejanos. Definiendo que, no afecta el uso de la videoconferencia en principios de intermediación en el proceso penal, por la que existe la igualdad entre ambos; y su finalidad es encontrar una justicia

más real, para que el juez tenga una probatoria directa y no por fuente mediante un papel.

Comentario: La presente tesis nos hace mención acerca de la importancia que es tener en cuenta y cumplir el debido proceso en el sistema de videoconferencia sin vulnerar y afectar a los sujetos procesales así mismo garantizar que se llevara la videoconferencia sin interrupciones.

Ruiz, H. (2017). *Sistema de videoconferencia en las audiencias del juzgado penal del distrito judicial de Ventanilla*. (Seleccione Doctorado para tesis de grado). Elaborado por la universidad cesar vallejo, Trujillo, en cuyo resumen precisa:

El propósito del estudio de objetivo general es analizar las opiniones sobre la implementación del sistema de videoconferencia en la audiencia del juzgado penal del distrito judicial de Ventanilla a través del paradigma cualitativo utilizado en la inducción. Para este estudio de caso, la información se recopiló a través de entrevistas semiestructuradas en profundidad con cinco personas internas relacionadas con el desarrollo del sistema.

Para análisis de categorías: objetivos de aplicación y relevancia, análisis de texto y matriz de datos. Los resultados muestran que los participantes creen que el sistema de videoconferencia cumple con los objetivos de rapidez y conveniencia en los juicios judiciales, y su aplicación es relevante porque cada distrito judicial está completamente equipado y tiene suficiente espacio para el éxito.

Sin embargo, factores culturales como el desconocimiento y desconfianza de los usuarios hacia la tecnología, y la falta de socialización de la herramienta, hacen que su uso actual sea escaso o casi nulo. En resumen, después de un año de implementación, el sistema de videoconferencia ha alcanzado su objetivo ante un cierto grado de incertidumbre entre los usuarios.

Comentario: La presente investigación se centra en las audiencias judiciales con el sistema de audioconferencias donde esta implementación tiene que acatar todas las incertidumbres de los diversos usuarios garantizando una estabilidad entre el juez y los sujetos procesales.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Bases teóricas respecto a la variable dependiente:

Vulneración al debido proceso.

A. El debido proceso

Toribio, S. (2016) refiere que, en principio, diríamos que el debido proceso está claramente reconocido en el art. 139. El artículo 3 de la Constitución Política Nacional establece que son los principios y derechos de las funciones judiciales, el cumplimiento del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Está sujeto a procedimientos distintos a los previamente establecidos, ni está sujeto al juicio de una jurisdicción especial, ni está sujeto al juicio de un comité especial establecido para tal fin, independientemente de su nombre.

Por otro lado, toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente, en el que se respeten los derechos y garantías para atenderlo, la investigación debe ser dirigida por el encargado del proceso penal, y las reglas finales deben estar establecido. Los alegatos con prueba suficiente se hicieron públicos posteriormente, alegatos verbales y contradictorios, debiendo eventualmente el tribunal competente promover oportunamente la resolución correspondiente.

Según juristas de varios países, el debido proceso se refiere a una agrupación de garantías penales y procesales, las cuales tiene que iniciar de la fase de instrucción hasta llegar a la ejecución de los procedimientos penales, y se entiende que el Estado, como titular de las leyes punitivas, debe respetar los derechos del imputado en las distintas etapas.

Cualquier procedimiento judicial, cualquier disciplina legal, que implique tutela judicial efectiva, debe tener una garantía mínima antes de que se pueda llevar a cabo un procedimiento justo o limpio, es decir, el litigante debe confiar en la institución judicial, y su procedimiento sigue siendo desfavorable, y todo se tomarán protecciones legales.

Según Salmon, E. (2012) menciona que todas las personas sometidas a investigación penal deben tener absoluta confianza desde el inicio de la averiguación previa. Sus investigaciones, investigaciones y juicios deben realizarse en circunstancias absolutamente justas e independientes, cuando los jueces ejerzan sus facultades, cualquier violación a la protección constitucional del contenido básico del debido proceso invalidará cualquier proceso penal.

El debido proceso incluye un conjunto de garantías. Estas garantías deben ser respetadas en todas las etapas del proceso penal, ya que el derecho y garantía procesales que están incluidos en los derechos básicos de todos los seres humanos incluyen: jueces naturales y justos, libertad de elección de los derechos de defensa, -incriminación, no demora injustificada en el juicio, derecho a impugnar decisiones, incentivos para decisiones judiciales, diversidad de casos, derecho a la impunidad sin procedimientos judiciales, etc.

De igual manera, el debido proceso es un principio general de la ley, que estipula que tiene la obligación de respetar el estado la ley que reconoce todos los derechos de todas las personas.

Como se mencionó anteriormente, el principio de los procedimientos en este contexto es otorgar a cada individuo una cierta garantía mínima de los resultados de un juicio transparente, ya que el imputado tiene derecho a nombrar un abogado de su elección, si así lo desea. El abogado es juzgado por un juez, o puede ejercer el derecho a guardar silencio conforme a la Constitución.

En este caso, se observa que, en el denominado caso simbólico, más de un abogado ha recurrido ante el tribunal contra el imputado o agraviado, exigiendo respeto al debido proceso, sospecha de vulneración de derechos

o garantías procesales, debiendo ser en función de cada caso, se pueden resolver las peculiaridades de un caso concreto.

Este principio está dirigido en beneficio de los individuos y la sociedad en su conjunto:

- Las personas están interesadas en defender plenamente sus reclamos en el proceso.
- Los trámites que se lleven a cabo de la manera más adecuada son del interés de la sociedad para satisfacer las demandas de la justicia y permitir el mantenimiento del orden social.

B. Derecho al debido proceso

Nieva, J. (2007) menciona que el Estado controla y resuelve las disputas relativas a la interpretación o violación de la ley a través del Ministerio de Justicia o su autoridad, y en tales disputas, una persona puede estar sujeta a multas o derechos. Los beneficios se ven perjudicados. En un país de derecho, cualquier decisión judicial debe basarse en leyes anteriores. El procedimiento de procesamiento, que garantiza la igualdad de privilegios para todas las acciones o personas involucradas en el mismo. Las sentencias se pronuncian sin procesamiento previo.

Esto es especialmente importante en el campo del crimen. El requisito de legalidad procesal también asegura que los jueces deben adherirse a un plan de juicio particular y no pueden diseñar procedimientos a voluntad, creando así un juicio amañado que eventualmente se convertirá en una parodia judicial.

C. Garantías del debido proceso para la práctica de la videoconferencia

Arnaiz, A. (2009), menciona que las garantías son:

a. La identidad del declarante.

En el caso de actos procesales mediante videoconferencias, el secretario del tribunal acepta el procedimiento que establecerá la identidad

de la persona que ha intervenido mediante remisiones previas o mediante videoconferencias desde la sede judicial mediante conocimiento personal o cualquier otro. método de procedimiento apropiado mostrar archivos directamente.

Por tanto, verificar la identidad del inscrito no supondrá ninguna dificultad, incluso durante la prueba se puede enviar utilizando cualquiera de los recursos facilitados por fax o por videoconferencia (como una carpeta o una cámara de archivo).

En la misma línea de idea Arnaiz, A. (2009) menciona que los requisitos de la identidad son:

b. Autenticidad e integridad de la actuación judicial practicada a través de videoconferencia

La comunicación interactiva bidireccional proporcionada por la videoconferencia en tiempo real garantiza la autenticidad e integridad del testimonio prestado, al tiempo que garantiza que el tribunal mismo recibirá el testimonio en vivo e inmediatamente, incluso si el tribunal mismo participa en el juicio, aunque pueden estar separados.

Si este es el caso cuando el sistema de videoconferencia está funcionando con normalidad, hay una falta de especificaciones técnicas para su uso, porque es obvio que, si la tecnología falla, la práctica de la acción será imposible, pero surgen más dudas durante el proceso. proceso de uso Se deben planificar y regular otros posibles eventos que puedan ocurrir sin que realmente se frustren las operaciones, y para mayor seguridad jurídica.

Además, se recomienda que incluso si la conexión y la transmisión son buenas, al iniciar estas pruebas de ingeniería, pueden ocurrir las siguientes situaciones inusuales: Se reduce el campo de imagen, lo que resulta en molestas lentes estáticas. ; el defecto de grabación no puede ser lo suficientemente claro Formas de capturar las expresiones o gestos de expertos, o más seriamente, datos digitales u otros pruebas, en

circunstancias normales, el propio tribunal realizará la verificación visual, al juntarse con el documento, objetos, etc.

c. Fe pública judicial.

Al verificar mediante videoconferencia, el secretario judicial juega un papel importante como notario.

La promoción de la integridad del intercambio de información a través de este sistema requiere la participación de dos secretarios, uno de los cuales se encuentra en la sede de la Fiscalía. Otro lugar es brindar testimonio, que probará todo lo sucedido durante el desarrollo de la videoconferencia.

Cada uno de ellos deberá redactar un registro, que se relacione con la práctica de prueba a través de este método de procesamiento de información a distancia, con especial énfasis en la correcta recepción de sonidos e imágenes.

Comunicación bidireccional simultánea de imágenes y sonidos, así como interacción visual, auditiva y verbal, para asegurar a ambas partes y salvaguardar el derecho de defensa en cualquier circunstancia.

Por tanto, el comportamiento de los secretarios judiciales en estos casos no solo se limitará a dar confianza pública, sino que también se convertirán en garantes de la seguridad jurídica, pues deberán verificar la autenticidad e integridad de las actividades probatorias que realice el tribunal. Medios de videoconferencia.

D. Los principios procesales del debido proceso con la compatibilidad del uso de la videoconferencia.

González, A. (2008) refiere que el uso de videoconferencias para audiencias remotas está en consonancia con los principios de la justicia penal, porque lo que estamos enfrentando no es un medio probatorio, sino un medio técnico de transmisión de imágenes y sonidos inocuos para los derechos básicos.

Por otro lado, cabe señalar que los principios de apertura, contradicción, expresión verbal y franqueza se consideran total y plenamente respetados, debido a que el secretario judicial u otro funcionario público se encuentra físicamente presente con el imputado, lo que permite el cumplimiento de la creencia de que la fecha de La divulgación judicial requiere el respeto de las garantías procesales; de igual manera Método, coincidió la Alianza Progresista de Fiscales Españoles.

Aquellas declaraciones admiten que el uso de estos métodos de videoconferencia no implica ninguna reducción o restricción de derechos básicos. En determinadas situaciones donde se utiliza la videoconferencia, puede contribuir a la aplicación efectiva de los principios constitucionales de franqueza, contradicción y apertura.

En la misma línea de idea González, A. (2008) menciona que los principios procesales son:

a. Principio de Publicidad.

En cuanto a la posible incidencia en el principio de propaganda, se entiende que el uso de videoconferencias puede lograr las mismas condiciones propagandísticas que pueden darse cuando realizar cualquier procedimiento conductual, porque basta con permitir que quienes deseen ingresar a la conexión sean diferentes Personas que ingresan al local.

En cuanto a si acudir al lugar de la institución judicial donde se ubica el juzgado o al salón habilitado para realizar una declaración vía videoconferencia, simplemente coloque la pantalla donde pueda ver tanto a la audiencia como a los participantes. La actuación a través del sistema de videoconferencia y el volumen del programa son suficientes para escuchar lo que en términos absolutos se puede considerar un anuncio.

b. Principio de Contradicción

González, A. (2008) refiere que no se pueda comprometer el principio de contradicción, pues los defensores de las partes involucradas pueden pedir testigos o peritos que puedan declarar a través del sistema de

videoconferencia y los imputados sobre los asuntos declarados. Por tanto, el secretario judicial, junto con el testigo, perito o imputado, certifica la correcta y concreta aceptación de las cuestiones planteadas por el tribunal, el fiscal y los demás presentes, así como las respuestas a las cuestiones planteadas, y comparecerá en Al mismo tiempo, el secretario judicial en el juzgado compara.

c. Principio de Oralidad

Para él, no parecía esperar que, debido a la naturaleza de la videoconferencia como herramienta, que permite la comunicación bidireccional entre imágenes y sonidos, esté totalmente garantizada.

d. Principio de Inmediación

El principio de inmediatez prescribe que una sentencia sólo debe basarse en hechos y pruebas que el propio juez haya percibido directamente, situación que también puede darse en el proceso oral.

Asimismo, Amoni, G. (2013), menciona que entre el juez y la persona cuyo testimonio debe juzgar; en este sentido, el principio de inmediatez existe cuando el juez necesita conocer personalmente lo que dice el testigo, ya sea testigo, perito o las partes, y qué aspectos considera por sus gestos, su mirada y, en general, por su comportamiento, que no puede constatarse en los expedientes.

Tal conocimiento se vuelve imposible si el juez delega funciones exclusivas de terceros, por ejemplo, la provisión de pruebas, y la inmediatez también dificulta que el juez delegue la preparación de la sentencia, como se puede hacer fácilmente en un procedimiento escrito.

Asimismo, indica que el principio de inmediatez consta de tres aspectos como es la cercanía entre el juez y lo que juzgará o a quien juzgará, la falta de intermediarios, ya sean cosas o personas, y la bilateralidad, de la que se derivan dos tipos de inmediatez que es la pasiva, que presupone la posibilidad del juez de percibir directamente la prueba, por ejemplo, la

declaración de la persona que se detuvo en el proceso sin poder intervenir y la activa, que consiste en la percepción e intervención directa del juez en el conocimiento de la prueba, en particular en la intervención de los sujetos del proceso para cuestionarlos, aclarar dudas y debatir.

La calidad de la proximidad, y esto nuevamente significa proximidad que no está lejos en términos de espacio y tiempo. Para la inmediatez, es necesario que el juez y la persona que hace el testimonio estén cerca uno del otro para que el testimonio pueda ser percibido directamente por el Rechtspfleger y aquí entra en juego el segundo aspecto sin intermediario, para que el tribunal pueda hacer una decisión basada en la observación y la escucha del explicador encontrándose contigo mismo, de primera mano y no distorsionado por la representación que terceros o cosas.

pueden hacer cómo y dónde sucede, ya que esta es la forma habitual en que las personas interactúan, pero sucede que a través del video conferenciar la misma percepción personal.

En otras palabras, si el principio de inmediatez procesal se explica teniendo en cuenta el progreso tecnológico en curso, es posible retirar pruebas como garantía del principio anterior, porque la tecnología constituye un medio para acercar a personas que se encuentran geográficamente alejadas en condiciones reales. Estar juntos, permitiendo así su interacción audiovisual, inspiró en última instancia el principio de inmediatez, aunque no se consideró la videoconferencia al redactar la ley.

El uso correcto de la videoconferencia significa que se puede obtener una alta calidad técnica en la conexión, por lo que la comunicación es fluida, sin interrupciones extensas y repetitivas, evitando que la existencia virtual se equipare con la existencia real. Además, el equipo que compone los recursos audiovisuales debe permitir a los jueces y demás sujetos del programa observar y escuchar atentamente cuando se desarrolla su actuación, como si estuvieran cara a cara.

Por tanto, no se puede subestimar el papel de elementos técnicos como la calidad y tamaño de la imagen percibida por el juez, pues es la fuente de los elementos de juicio obtenidos en respuesta a la intervención del sujeto del programa. Según el tiempo de ejecución, ubicación y demás condiciones de gestión.

Como a través de la videoconferencia, se pueden obtener mejores efectos visuales en algunos aspectos.

E. La observación del lenguaje no verbal mediante la videoconferencia

Arnaiz, A. (2009) señala que la importancia de la percepción visual no es solo ser oído, como otras especies, los humanos estamos sujetos a nuestro comportamiento, reacción, lenguaje corporal y gestos. las reglas son el resultado de las emociones humanas.

Es importante que los árbitros o expertos puedan observar el desempeño físico para descubrir con mayor seguridad las emociones de la persona que se expresa frente a él, ya sea personal o virtual; por lo tanto, estos elementos del lenguaje corporal se pueden ver, la evaluación del locutor El resultado será más precisa, porque existe un conflicto entre qué decir y cómo decir, y la información transmitida será más valiosa. Cuerpo, no a través del lenguaje.

La clave para interpretar el lenguaje corporal es escuchar lo que se dice y en qué circunstancias, por eso la importancia de la cámara que transmite la videoconferencia muestra el entorno, sobre todo permitiendo que el cuerpo sea observado en la mayor medida posible, porque se evalúan los gestos en su conjunto para determinar si lo que las personas dicen y hacen es lo mismo, teniendo en cuenta las discapacidades y limitaciones físicas, porque la forma en que cada persona se expresa dependerá de sus propias circunstancias.

Aunque la gente finge ser difícil de mantener durante mucho tiempo, los micro gestos exponen la realidad. Estos micro gestos o micro expresiones

pueden ser captados conscientemente por personas capacitadas o capacitadas, pero también pueden ser percibidos instintivamente por los jueces hasta cierto punto, por lo que otra ventaja de la videoconferencia es que ocurre en el proceso en el que se graba la realidad tangible.

La posibilidad de procedimientos repetidos, por lo que el juez evalúa la misma situación, porque puede suceder perfectamente en un procedimiento escrito, el juez tiene mucho tiempo para tomar una decisión, pero también incluye verbales, como penales o laborales, pues si la audiencia tuviese que aplazarse y reanudarse en otro momento, el juez podría revisar los datos grabados por medios audiovisuales y al revisar el video de la entrevista podría notar los gestos microscópicos en segundos, perceptibles a simple vista.

Del mismo modo, también es importante que las videoconferencias permitan la observación de los brazos, porque los brazos cruzados indican un intento inconsciente de prevenir amenazas o situaciones innecesarias.

F. La confidencialidad en la videoconferencia

Ruiz, H. (2017) precisa que garantizar la confidencialidad es determinante, especialmente cuando el tribunal decide mantenerla confidencial por razones de moral pública, según la naturaleza del caso, y en otros casos relacionados con secretos profesionales o industriales que estipule la ley, la participación de niños y jóvenes en orden para facilitar el control remoto el autor puede participar de forma segura en la etapa de juicio oral mediante el uso de las TIC.

Porque respetando la relación adecuada que debe existir entre el tribunal y el contenido que constituye el objeto del procedimiento solo se puede evitar aceptar que la existencia virtual equivale a la existencia física.

Asimismo, Arnaiz, A. (2009), afirma que las acciones tomadas a través de videoconferencias deben tener razones legalmente previsibles siempre que asuma una "apariencia virtual" en lugar de comparecer ante el tribunal. Esto permite demostrar que "no comparecer" en la ubicación del tribunal es

razonable, lo cual es legalmente previsible. La acción se realiza básicamente para garantizar el principio de inmediatez, porque no se puede decir que la videoconferencia interfiera con los principios verbales, abiertos o contradictorios.

Por otra parte, Aba, A. (2009), refiere que nuestros principios de apertura, verbal, inmediatez y contradicción en los juicios penales orales realizados a través de videoconferencias, se declara que la inmediatez sólo puede entenderse cuando se considera la presencia virtual como equivalente a la presencia física.

La propaganda depende en gran medida de las posibilidades que se brinden para que las personas puedan participar en la audiencia, siempre que el juicio pueda realizarse y celebrarse frente a quien se considere oportuno; cuanto más complejo sea el sistema de transmisión de imágenes, más contenido contradictorio: a Una cámara fija es no es lo mismo que una cámara con varios ángulos diferentes. Por tanto, se puede concluir que el uso de nuevas tecnologías para juicios orales afecta el derecho a obtener todos los procedimientos garantizados.

Advierte también que la efectividad de la videoconferencia pasa por el uso de esta tecnología, a través de la comunicación bidireccional de imágenes y sonidos, para reemplazar la presencia del imputado en el juicio oral por sus declaraciones cuando se utilicen para la actuación de testigos y peritos.

El imputado debe tener un rol activo en el juicio oral, por lo que su presencia personal, e incluso la posibilidad de comunicación constante con el abogado, no solo debe ser observada en los procedimientos de derecho de jurado, sino que también debe cobrar relevancia en diversos procedimientos.

En la misma línea de ideas González, A. (2008), mencionó que la videoconferencia no obstaculiza la mejor percepción sensorial del enunciado, al contrario, la promueve. Entiende que el uso de la herramienta de cierta forma obviamente afectará el principio de inmediatez. En cierto

sentido, las actividades forenses deben ser la norma que rige todo el juicio ante la presencia o intervención de la institución judicial encargada del pronunciamiento de la sentencia. Obviamente, el uso de la videoconferencia no es garantía, pues no todas las acciones se realizarán en presencia del juzgado.

Sin embargo, esto no significa que el número deba descartarse por este motivo, sino que su uso debe limitarse a situaciones en las que la actividad no pueda realizarse en presencia del tribunal de sentencia o de razones de diferente índole aconsejen que la celebración de dicha declaración se haga desde un lugar distinto a aquel en que se encuentre el órgano jurisdiccional, encargado de pronunciar la sentencia.

2.2.2. Bases teóricas respecto a la variable independiente:

La aplicación del sistema de videoconferencias.

A. La justicia electrónica

Martínez, D. (2000), refiere que la justicia electrónica significa que, al interpretar las normas legales, es necesario considerar las condiciones generales de su aplicación, para que la norma no sea irracional, pero su aplicación produzca consecuencias consistentes con la realidad, y lógicamente demuestre que su existencia se justifica.

Por lo tanto, esta orden debe actualizarse porque de lo contrario se corre el riesgo de perder la convicción de obligación, que en este caso se entiende como la conciencia que promueve la ejecución de las acciones previstas en las normas legales.

Cada norma significa la regulación de acciones encaminadas a la realización de ciertos valores, que se consideran esenciales para el establecimiento y funcionamiento de una empresa, por lo tanto, de acuerdo con las normas que se ajusten de acuerdo con el propósito común, y por tanto sean voluntariamente seguidas o aplicadas por el organismo público responsable de su realización, se puede afirmar que son efectivas.

Esta proposición se extiende a todo el ámbito de las normas, leyes y constituciones, de las cuales no se puede desconocer el derecho procesal; es obligatorio establecer procedimientos judiciales breves, orales y públicos. Desde un punto de vista técnico y legal, todo lo anterior es factible en un entorno virtual porque estas obras pueden ser escritas, firmadas, enviadas al juzgado y archivadas en formato electrónico.

El uso de las TIC se deriva de las necesidades de la evolución social y está apareciendo en cada vez más lugares, por lo que es poco realista pensar que esta es una realidad que se puede evitar. Sin embargo, el uso de esta herramienta no debe ser obligatorio en este proceso, sino que debe ingresarse como una alternativa, para que los usuarios del sistema judicial puedan absorber gradualmente sus ventajas y desventajas y los riesgos que trae la tecnología.

Sin embargo, la inclusión de la virtualidad en los procedimientos judiciales debe avanzar con derechos y garantías constitucionales¹⁶, porque no se trata de defender el uso de la tecnología para presentar la modernidad o hacer avanzar el trabajo judicial, se trata de utilizar los avances científicos y hacerlos al servicio de la humanidad, de lo contrario, el peligro de deshumanización puede ocurrir antes de la máquina, y causar un daño mayor que el programa de ventaja esperado.

Asimismo, Alves, F. (2011), nos refiere que cuando los jueces deben obtener un conocimiento directo con base en el principio de inmediatez procesal, es necesario explicar cómo se da dicha intervención en el procedimiento electrónico final, o incluso en cualquier procedimiento oral o escrito vigente. Se aplica a dos procedimientos, a saber, los procedimientos escritos y los procedimientos orales, con mayor incidencia.

B. La videoconferencia

Monterde, F. (2006), nos menciona que se afirmó por la doctrina que “la videoconferencia es un sistema de comunicación interactivo que transmite simultáneamente la imagen, el sonido y los datos, permitiendo una comunicación bidireccional plena, en tiempo real, de tal manera que se

posibilita un mismo acto o reunión a la que asisten personas que se encuentran en lugares diferentes”.

También es comprendida como la "comunicación a distancia entre dos o más personas, que pueden verse y oírse a través de una red".

Asimismo, Garderes, S. (2002), refiere que, al estar de acuerdo con la declaración anterior, creemos que, para acordar una definición más completa, se deben agregar algunos elementos omitidos. Por un lado, la videoconferencia no solo debe entenderse como un sistema que permite reuniones remotas, sino también como la propia reunión. Por tanto, también debe entenderse que la videoconferencia puede ser bidireccional, en la que hay dos puntos distantes para la comunicación, o puede ser multidireccional.

Por tanto, con el fin de dar celeridad, facilitar la ejecución de los actos procesales y evitar los gastos de viaje, especialmente en este caso de personas alejadas del juzgado, la videoconferencia es una especie de establecimiento entre el sujeto del litigio, ya sea el Parte es o no, y el tribunal Métodos de comunicación.

A nivel internacional, el artículo 68, párrafo 2, del Estatuto de Roma firmado y ratificado por Venezuela permite la provisión de pruebas por vía electrónica para proteger a víctimas, testigos o imputados.

En Latinoamérica, Brasil, se aprobó la Ley N ° 11.900 / 09, que autoriza el uso especial de la videoconferencia en los procesos penales para interrogar a los imputados privados de libertad.

El uso correcto de la videoconferencia significa que se puede proporcionar tecnología de alta calidad en la conexión, por lo que la comunicación es fluida, sin interrupciones extensas y repetitivas, y evita equiparar la existencia virtual con la existencia real. Además, el equipo que compone los recursos audiovisuales debe permitir a los jueces y demás sujetos procesales observar y escuchar en detalle mientras se produce su actuación, como si estuvieran cara a cara.

Por ello, no se puede subestimar el papel de elementos técnicos como la calidad de imagen y el tamaño que percibe el juez, pues es la fuente de los elementos de sentencia cuando se presta atención a la intervención del cuerpo principal del procedimiento. Según el tiempo de ejecución, ubicación y demás condiciones de gestión.

La videoconferencia es un sistema que debe ser implementado en el proceso nacional, tal como lo reconocen algunas leyes y normativas nacionales y extranjeras, no solo se refiere a este medio técnico, sino también a información de datos y firmas electrónicas.

El uso de la misma por parte de los tribunales, especialmente el reciente apoyo que le ha brindado el Tribunal Constitucional, muestra que es una herramienta muy útil y eventualmente será de obligado cumplimiento en un futuro próximo, sobre todo porque permite el cumplimiento de los requisitos del principio de inmediatez.

C. Tipos de sistemas de videoconferencias

Albornoz, J. (2013), refiere que, en el concepto de videoconferencia, entendido como un sistema de conexión remota, podemos encontrar diferentes tipos, que a su vez variarán debido a diferentes factores en el uso, como la distancia que se puede realizar la reunión, la calidad de imagen, la seguridad y privacidad de la comunicación y el costo de uso. Estos tipos de sistemas se revisarán a continuación.

a. Circuito cerrado de televisión.

Se trata de formar una línea de video mediante cableado en lugares muy cercanos (por ejemplo, dos canchas, una al lado de la otra), lo que permite que lo que sucede en dos lugares pase entre ellas al mismo tiempo.

b. Método IP (Internet Protocol).

«Utilizando internet, procedimiento de videoconferencias utilizando el Video Phone y la conexión a Internet, además del software y el equipamiento adecuado».

Cabe señalar que, aunque el sistema en realidad brinda videoconferencias a un costo muy bajo, pueden ocurrir problemas de conexión, velocidades lentas y distorsión de imágenes y / o sonido. Esto se debe a que su uso depende de la capacidad de ancho de banda y la congestión de la línea utilizada en ese momento.

Como precedente, cabe mencionar que «La aplicación de software propietario y servicio Skype se utilizó por primera vez en Estados Unidos en febrero de 2011 (un caso de tráfico de drogas en Georgia, el abogado defensor del imputado Arturo Corso presentó al juez Solicitado y obtenido una declaración de un testigo en Texas a través de Skype).

Si existe una línea dedicada a la práctica de la videoconferencia, en algunos aspectos, estos problemas se pueden resolver, o al menos mitigar.

c. Método ISDN (Integrated Services Digital Network)

También conocido como ISDN, una traducción del acrónimo en español (Red Digital de Servicios Integrados), es un conjunto de estándares de comunicación que permite que un solo cable o fibra óptica transmita voz, servicios de red digital y video en una conexión dedicada Medio a datos transmisión.

Como también se puede usar para obtener acceso a internet y videoconferencia, en donde «la comunicación se produce en condiciones excelentes de seguridad, celeridad y calidad, gracias a la encriptación y a la elevada capacidad de los canales de transmisión que se utilizan».

ISDN es una evolución de las líneas telefónicas ordinarias, su mayor diferencia es que puede transmitir otro tipo de datos además de las señales de voz tradicionales, entre las que se pueden considerar las imágenes de videoconferencia.

Cabe destacar que en este sistema «las señales de audio y video que se intentan transmitir, se encuentran por lo general en forma de señales analógicas, por lo que, para poder transmitir esta información a través de una red digital, ésta debe ser transformada mediante algún método a una

señal digital, una vez realizado esto, se deben comprimir y multiplexar estas señales para su transmisión.

El dispositivo que se encarga de este trabajo es el códec, que en el otro extremo de la red realiza el trabajo inverso para poder desplegar y reproducir los datos provenientes del punto remoto».

Es decir, el códec es un codificador y un decodificador, encargado de convertir las señales de audio y video analógicas en señales digitales en el punto de envío, y viceversa en el punto de llegada.

D. Características de la videoconferencia.

Montesinos, A. (2009), refiere que en base a todo lo dicho, coincidimos en que, en general, las características de la videoconferencia son:

a. Integral.

Porque permite enviar imágenes (personajes, videos, multimedia, etc.), sonido (voz de alta calidad, música, etc.) y datos (archivos automáticos, bases de datos, etc.)

b. Interactivo.

Porque siempre permite la comunicación bidireccional o multidireccional.

c. Sincronización.

Es decir, en tiempo real, porque realiza la transmisión en tiempo real y directa de un punto a otro o entre múltiples puntos al mismo tiempo.

Finalmente, considerando los diferentes significados del concepto de videoconferencia, como sus características, podemos proponer una definición que podamos utilizar para este trabajo y agregar los requisitos esenciales de cada definición de exposición.

De esta forma, podríamos decir que «la videoconferencia es una especie de reunión a distancia de dos o más personas, efectuada gracias

al sistema tecnológico del mismo nombre, el cual produce un intercambio bi o multidireccional de imagen y sonido, permitiendo una comunicación en tiempo real y prácticamente en las mismas condiciones que se darían si los interlocutores estuviesen en el mismo punto geográfico».

E. Beneficios de la videoconferencia

Albornoz, J. (2013) señala los beneficios de la videoconferencia que son:

- Reducir distancia, reducir tiempos y costos.
- Propiciar y mejorar la productividad del equipo de trabajo.
- Maximiza el tiempo de empleados y ejecutivos.
- Fortalecer la participación y relación entre las personas
- Mejorar el sistema de información y comunicación de la empresa.
- Acelera el proceso de toma de decisiones y resolución de problemas.

F. Legislación comparada

a. Argentina.

Gonzales, A. (2008) precisa que la Constitución Argentina en su Art.18 expresa: “ningún Habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa, nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos.

El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privativos; y una ley determinada en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie

de tormento y azotes. Las cárceles de la nación serán sanas limpias, para la seguridad y no para castigos de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificaciones más allá de lo que exija, hará responsable al juez que la autorice”.

En la misma Constitución Nacional Argentina, artículo 75 Inc.12, establece que cada provincia legislará en materia civil mercantil y penal (artículo 121 sin autorización, artículos 122 y 123 de la Constitución Nacional). Por lo tanto, los procedimientos regularán el uso de las nuevas tecnologías introducidas en él y los métodos de entrega, aceptación y evaluación de certificados digitales.

Por lo tanto, cada provincia utiliza las TIC como herramienta de evaluación para la regulación y el ingreso. Similar a nuestra legislación ecuatoriana, porque también menciona a las TIC como herramienta regulatoria, pero no como evidencia. Al más alto nivel de toma de decisiones, se ha llegado a un acuerdo de que la justicia debe crearse como parte de la organización desde un campo técnico altamente especializado. Sin profesionales en este campo es imposible desarrollar las TIC en el Poder Judicial, la existencia de la tecnología es un hecho.

Por lo tanto, las personas que utilizan estas herramientas técnicas deben estar preparadas para que puedan contribuir al desarrollo de la justicia y brindar justicia de mejor manera.

b. Colombia.

Por otro lado Salmon, E. (2012) refiere que a partir de la Ley N ° 1273 de 2009, los delitos informáticos en Colombia se clasifican de acuerdo con los siguientes términos: uso indebido de sistemas informáticos (según enmendado por la ley penal); obstrucción ilegal de sistemas informáticos o redes de telecomunicaciones; interceptación de datos informáticos; daño informático ; uso de software malicioso; Medios similares de robo; infracción de datos personales; sitios web engañosos para obtener datos personales y transferencia no autorizada de activos.

Este marco legal se ha convertido en un importante aporte y herramienta eficaz para que las entidades públicas y privadas respondan a los "delitos informáticos", y define procedimientos y políticas de seguridad de la información, por lo que se pueden iniciar procesos penales contra quienes implementan comportamientos típicos en las normas. Con él, Colombia está al mismo nivel que los estados miembros de la Comunidad Económica Europea (CEE).

Por lo tanto, aprobaron el Convenio "Ciberdelincuencia", que se firmó en Budapest, Hungría en 2001 y entró en vigor en julio de 2004, para extender los acuerdos legales sobre la protección de la información y los recursos informáticos en varios países al nivel internacional.

Los avances logrados hasta ahora en la "protección de la información y los datos y la preservación general de los sistemas que utilizan tecnologías de la información y las comunicaciones" permiten a las organizaciones proteger una gran parte de sus sistemas integrados de información: datos, procesos, políticas, personal, insumos, productos, estrategias, cultura corporativa, recursos TIC y entorno externo, por tanto, además de ayudar a asegurar las características de calidad de la información, también incluye la gestión.

En Colombia pude obtener información valiosa a través de mi investigación y por ello tengo una gran difusión de las TIC, ya que el desarrollo de nuevas tecnologías ha permitido la transmisión, procesamiento y difusión instantánea de información, por medios electrónicos y de forma automática. En esta oportunidad hablaré de los incidentes en el campo del derecho penal desde un punto de vista técnico-científico.

G. Perspectivas de uso e impactos de las TICS en la administración de justicia en América Latina

De la Mata. (2003). Menciona que el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y Microsoft con la participación de miembros de diferentes países, entre ellos Argentina, Costa Rica, República Dominicana,

Chile, España y Estados Unidos, una tesis sobre las perspectivas del uso e impacto de las TIC en la administración de justicia en América Latina.

Al igual que las características actuales de la justicia y los desafíos de mejorar la justicia, en este marco, las TIC son vistas como una herramienta que puede mejorar la capacidad de respuesta del sistema de justicia, generar seguridad y la posibilidad de un mayor espacio de almacenamiento. Disponibilidad y accesibilidad de datos.

Además, en el trabajo anterior, se hicieron recomendaciones sobre la gestión de las TIC y su inclusión en la administración judicial, especialmente en América Latina.

En la investigación que se realiza en el presente trabajo pude encontrar un estudio realizada por la Universidad Abierta de Cataluña que me pareció de gran importancia es así que me permito agregarlo y hacer un análisis del mismo (UOC).

El estudio fue presentado en la XIII Conferencia Ibérica-La Cumbre Judicial de Estados Unidos y respondió a la comisión de la agencia. Brasil y Venezuela lideran el índice de desarrollo judicial electrónico entre 22 países iberoamericanos, y son los únicos dos países de la tabla que oscilan entre 0 (desarrollo mínimo) y 1 (desarrollo máximo) por encima del nivel de 0,5.

Le siguen países como Argentina, Puerto Rico, Costa Rica y El Salvador, todos con índices superiores al 0,4. El tercer grupo (entre 0,3 y 0,4) es Portugal, Chile, México, República Dominicana, Cuba y España.

Los países con menor uso de las TIC en la administración judicial son Uruguay, Honduras, Panamá, Guatemala, Colombia y Perú.

En la primera parte, esta investigación analiza el desarrollo de la sociedad de la información en la región. Este desarrollo está relacionado con la existencia de infraestructura tecnológica -el porcentaje del PIB utilizado en TIC en diferentes países está entre el 5,9% y el 9% -el desarrollo del sector TIC, alfabetización digital- el 80% de los encuestados confirman

tener formación en justicia Programas de capacitación para funcionarios y marcos políticos y legales.

H. Presencia virtual del procesado en el Perú

Hurtado, J. (2013) precisa que este es un tema novedoso, el caso es, si es posible realizar un juicio oral sin la presencia del imputado y continuar a través de una videoconferencia hasta completarlo. En el condado de Huawula (proyecto piloto de derecho procesal penal de mi país), se produjo el primer caso en el que el acusado compareció ante el tribunal en un juicio virtual. Por lo tanto, una razón debe resumirse desde el lado positivo y el negativo.

El principio de inmediatez se relaciona con el principio oral. Primero, se requiere que el juicio sea realizado por el mismo juzgado. La inmediatez es el método con el que los jueces tienen todos los elementos que son útiles para dictar sentencias. La relación entre los dos principios requiere que el cuerpo principal del procedimiento y el juez estén presentes en persona en el juicio oral.

En efecto el Código Procesal Penal en el artículo 367 ordinal 1 ro consagra los Principios antes mencionados y determina diciendo que se requiere la, " ... identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. De lo que se colige que es necesario la presencia de dichos sujetos en el juicio oral por eso el artículo 359.

Es evidente que estar físicamente en una Audiencia Penal es un derecho del acusado, pues su presencia física asegura que se podrá defender directamente de los cargos, bajo un sistema de igualdad de armas con el Acusador.

a. Avance de la criminalidad.

El juzgamiento de organizaciones delictivas internacionales, cárteles o peligrosas bandas, en muchas ocasiones pone en riesgo la seguridad de la colectividad y se presta a demoras por razones de seguridad, por falta de infraestructura adecuada y protección a los sujetos procesales y órganos de

prueba, el mismo que es utilizado posteriormente para solicitar libertades por exceso de detención o en todo caso prescripciones generando impunidad en diversos delitos sensibles (tráfico de drogas, corrupción, delitos de lesa humanidad entre otros).

por consiguiente, también es lógico que en estos eventos extraordinarios derivados de factores externos, pueden terminar en aparentes fugas, por eso es necesario realizar un test de proporcionalidad.

Analizando relativizar el derecho que tiene todo acusado de estar presente físicamente en el juicio oral y en tal sentido tiene que analizarse la idoneidad, la necesidad y proporcionalidad específica si para estos casos arriba enumerados solo es necesario un juzgamiento virtual, indagando en forma puntual y realizando una ponderación de intereses en juego, que se puede hacer para que éstos procesados sean juzgados ante estas situaciones excepcionales mediante otro sistema.

Por ellos se considera que debe privilegiarse la seguridad ante el peligro, la efectividad del sistema ante el sistema de corrupción y la vigencia del derecho del acusado.

b. Los juicios orales, producto del avance de la tecnología.

Resulta también novedoso, siendo necesario realizar algunas precisiones, la incorporación de las nuevas tecnologías, en particular de la videoconferencia, ésta es de uso normal en los sistemas procesales de nuestros países, los cuales generan rapidez y agilidad a las actuaciones judiciales, pues evitan el desplazamiento de los testigos (menores o en peligro), peritos (ausentes o muy atareados cuya presencia es difícil) o procesados (que radican en diversas partes del orbe e inclusive del país), el uso de éstas tecnologías contribuye a rapidez en la recepción de la fuente de prueba y la realización del propio juicio oral.

Se logra la seguridad en la actuación de la prueba, se elimina riesgo y tensiones innecesarias entre la víctima y el acusado, es decir, se elimina la re victimización y se evita la comparecencia de estos sujetos procesales

interesados o indiferentes como testigos y peritos que pueden estar ausentes.

La tecnología permite acceder a la información en forma inmediata cual si fuera real y los juicios orales y procesos especiales no pueden ser una excepción a los avances de la tecnología. Conforme a lo narrado la tecnología permite recepcionar testimoniales o dictámenes periciales vía teleconferencia.

2.3. Definiciones conceptuales

- **Actuación judicial:** Aquí los sujetos procesales podrán mostrar su integridad y autenticidad de manera real sin importar la distancia de su ubicación asimismo se verá una clara escena de imagen reducido, por lo que se verá muchas imperfecciones de la realidad.
- **Juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco.** Entiéndase en el contexto de la presente investigación a los 2 juzgados que, existen dentro de la corte superior de justicia anexo Huánuco, despachos donde se observó los hechos objeto del presente estudio y fuente de observación y de recojo de datos para la presente investigación.
- **Presencia virtual:** Es por el cual un procesado tiene la obligación de asistir a su cumplimiento de audiencia de manera virtual por lo que en base al código Procesal Penal menciona que se necesita la presencia física del acusado para la elaboración de un acto procesal.
- **Videoconferencia:** Es un sistema que se está utilizando en este tiempo de pandemia de manera que se da una entrevista por medio de la tecnología mediante Google meet donde se ha visto como un sistema de comunicación en tiempo real de dos personas que se encuentran en diferentes lugares.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

La medida de vulneración del debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencias es alta, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020.

2.4.2. Hipótesis específico

He1. Los factores que generan la vulneración al debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia durante las audiencias son la situación virtual y remota, asimismo el desconocimiento de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencia, por otro lado la carencia de tecnologías con alta calidad de conexión, así como también carecer de recurso audiovisuales de video y/o escucha entre los sujetos procesales y por último la insuficiente seguridad y privacidad de la comunicación entre los sujetos procesales, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020.

He2. El principio del derecho a probar, inmediación y el derecho a la defensa son principios más vulnerados del debido proceso del sistema de videoconferencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020.

He3. Afectan gravemente porque no se cumple con el debido proceso como establece en el Art 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y en los Arts. 356 y 359 del Código Procesal Penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020.

He4. El mecanismo que debe existir para disminuir la vulneración del debido proceso es que se debe establecer normativas para mejorar el nivel de conocimiento de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencias y se debe adecuar un ambiente idóneo con micrófono y cámaras de video que deberá contar con un eficiente Wifi

para disminuir la vulneración del debido proceso en el sistema de videoconferencias en las audiencias judiciales de Huánuco, 2020.

2.5. Variables

2.5.1. Variable Independiente:

La aplicación del sistema de videoconferencia.

2.5.2. Variable Dependiente:

Vulneración al debido proceso.

2.6. Operacionalización de variables.

Tabla 1.

Tabla que muestra la operacionalización de las variables de estudio.

Variables	Dimensi ones	Indicadores	Instrumento
(Variable x) La aplicación del sistema de videoconferencia	Sistema virtual y remoto	<ul style="list-style-type: none"> - Insuficiente seguridad y privacidad de la comunicación. - Genera un incorrecto juicio. - Solo busca la celeridad procesal. - Vulnera principios fundamentales. 	Ficha de entrevista
	Herramientas de manejo	<ul style="list-style-type: none"> - No se genera buena escucha. - Cámaras de los sujetos procesales apagadas. - Mala calidad de imagen - Mala calidad de audio. 	
	Recursos audiovisuales	<ul style="list-style-type: none"> - Problemas en la visualización de imágenes. - Problemas de los audios en la videoconferencia 	Ficha de encuesta tipo cuestionario
(Variable y) Vulneración al debido proceso.	Inmediación	<ul style="list-style-type: none"> - Requiere la presencia física de los sujetos procesados. - Las partes deben presentar sus cámaras prendidas en todo el proceso de la audiencia. - Intermediación entre la prueba y el órgano de valoración. 	
	Derecho a la defensa	<ul style="list-style-type: none"> - Privacidad del abogado con su patrocinado. - Confidencialidad del abogado con su patrocinado. 	
	Derecho a probar	<ul style="list-style-type: none"> -Manipulación de los medios probatorios. -Se genera una opción estratégica manipulada. 	

Fuente: Observación directa

Elaboración: Projectista. Setiembre 2021.

CAPITULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación.

La investigación fue básica, también llamada pura, dogmática o teórica por lo que tuvo como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va agregando a la información previa existente, por lo que sirvió para construir una base de conocimiento desde la que parte la investigación aplicada. En tal sentido, esta investigación respondió al tipo básico. (Hernández Sampieri, R & Baptista Lucio, M. 2014)

3.1.1. Enfoque.

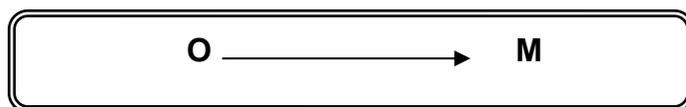
La presente fue una investigación con enfoque mixto: cuantitativo – cualitativo porque la información que se recopiló fue de carácter numérico ya que se procedió a realizar mediciones con lo cual realizamos un control de sus variables y a la vez es cualitativo ya que se interpretó los datos recogidos a la luz de nuestro marco jurídico - conceptual. (Aranzamendi, 2008, p.161).

3.1.2. Alcance o nivel

El presente trabajo de investigación fue de nivel descriptivo-explicativo, como su nombre lo indica, su interés se centró en un primer momento en describir el problema del debido proceso en el sistema de videoconferencia para luego explicar el hecho de estudio y darle una solución. (Carrasco, 2013, p.41).

3.1.3. Diseño

El presente trabajo de investigación fue de diseño no experimental-descriptivo simple ya que se estudió las variables sin manipularlas y transversal ya que su objeto de estudio se centró en un solo lapso de tiempo que será el 2020. (Carrasco, 2013, p. 236).



Dónde:

O = Observación

M = Muestra

3.2. Población y muestra

La población de estudio estuvo constituida por 144 sujetos, entre ellos contamos con 44 sujetos expertos entre 20 abogados penalistas que patrocinan audiencias por sistema de videoconferencia, 08 jueces, 06 fiscales y 10 asistentes judiciales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, asimismo encontramos a 100 sujetos que participan o sean parte de las audiencias mediante el sistema de videoconferencia en los JIP. (Fuente observación directa del investigador)

Tabla 2.

Muestra la composición de la población de estudio.

Sujetos de la población de estudio	Número de sujetos
Sujetos expertos: Abogados penalistas que patrocinan audiencias por el sistema de videoconferencias, jueces, fiscales y asistentes judiciales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco.	44
Sujetos que participan o sean parte de las audiencias mediante el sistema de videoconferencia en los JIP.	100
TOTAL	144

Fuente: Observación directa
Elaboración propia. Setiembre 2021.

La muestra se determinó aplicando el muestreo no probabilístico y a criterio del investigador, por tanto, se seleccionó como muestra de estudio a 42 sujetos, entre ellos contaremos con 10 sujetos expertos, entre 05 abogados penalistas que patrocinan audiencias por sistema de

videoconferencia, 01 juez, 02 fiscales y 02 asistentes judiciales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, asimismo encontramos a 32 sujetos que participan o sean parte de las audiencias mediante el sistema de videoconferencia en los JIP.

Tabla 3.

Muestra la composición de la muestra de estudio.

Sujetos de muestra de estudio	Número de sujetos
Sujetos expertos: Abogados penalistas que patrocinan audiencias por el sistema de videoconferencias, jueces, fiscales y asistentes judiciales, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco.	10
Sujetos que participan o sean parte de las audiencias mediante el sistema de videoconferencias, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco.	32
TOTAL	42

Fuente: Tabla 3
Elaboración propia, Setiembre del 2021.

3.3. Técnicas e instrumentos en la recolección de datos.

Tabla 4.

Tabla que muestra las técnicas e instrumentos que se utilizaron para recoger datos.

Técnicas	Instrumentos
El fichaje	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico.
Entrevista	Ficha de entrevista a los expertos de la muestra de estudio para la recolección de datos en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2021.
Encuesta	Ficha de encuesta de sujetos que participan o sean parte de las audiencias mediante el sistema de videoconferencia en Huánuco.

Fuente: Tabla 4.
Elaboración propia, Setiembre del 2021.

3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

Luego de recoger los datos de la muestra se procedió a procesar los datos recogidos de la entrevista aplicada a los expertos a través de la tabulación, luego interpretamos los resultados de las encuestas que hicimos a los sujetos que participan o sean parte de las audiencias mediante el sistema de videoconferencia en los JIP, asimismo realizamos el fichaje a la luz de nuestro marco teórico y de las normas establecidas para un mejor resultado de la presente investigación.

CAPITULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Relato y descripción de la realidad observada.

Al realizar la presente investigación se comprobó que la mayoría de los expertos refieren que existe una vulneración al debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencias y los encuestados manifiestan que sus derechos están siendo vulnerados en las audiencias virtuales.

A raíz de los datos obtenidos se pudo conocer que la mayor parte de los sujetos investigados desconocen de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencias, asimismo estos no cuentan con un eficiente wifi y con buena calidad de micrófonos y cámara de video por lo que muchas veces no entienden o se distraen en sus audiencias.

Asimismo, se observó que los expertos tienen problema de conectividad, pese a que tienen un eficiente wifi, pero muchas veces la línea de internet es inestable por lo que manifiestan que se debe retornar al sistema presencial y la videoconferencia solo debe ser algo excepcional.

Además, se puede observar que en la JIP no cuenta con el personal idóneo que de capacitaciones a todos los sujetos procesales, asimismo se observa que no existe normativas que mejoren los resultados y que eviten la vulneración al debido proceso.

La elaboración de los instrumentos se realizó teniendo en cuenta el tipo de investigación y el enfoque de ellos, formulando las preguntas que derivan de los problemas y objetivos planteados para poder comprobar la hipótesis y obtener resultados que conlleven a una correcta investigación.

Por tal razón, para poder obtener las entrevistas en la JIP mandamos una solicitud escrita. Tales entrevistas ayudaron a comprobar que no existe personal capacitado que apoye a los investigados acerca del manejo de las

herramientas que se usan en el sistema de videoconferencias, asimismo se comprueba que no existe personal idóneo que evite que los jueces vulneren el debido proceso ya que en ciertos momentos estas apagan sus cámara y no se puede dar certeza que están presente en la audiencia.

Asimismo, para obtener las entrevistas de los abogados expertos se sacó cita con sus respectivas secretarias. Tales entrevistas ayudó a comprobar que se vulnera el derecho a probar ya que los peritos y testigos son influenciados, el derecho a la defensa ya que en este sistema no existe la necesidad que el patrocinado y patrocinante estén en el mismo lugar por lo que muchas veces el investigado entra a la audiencia desde su casa por lo que es evidente que no existe confidencialidad y por ultimo comprobamos que se vulnera el derecho a la inmediación ya que el juez no recibe una adecuada información y en muchas ocasiones las partes mantienen apagada sus cámaras.

Por otra parte, las encuestas se aplicaron a los sujetos que participan o sean parte de las audiencias mediante el sistema de videoconferencias en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco mediante la ayuda de la tecnología, con la creación de un link en la aplicación de Google Workspace donde podían contestar las preguntas desde sus celulares, computadoras o Tablet.

De las cuales se obtuvieron resultados favorables a la investigación.

4.2 Presentación de resultados

A. Resultado de ficha de entrevista aplicados a los expertos.

Tabla 5.

Muestra las respuestas de los expertos respecto a los principios que más se vulnera en el debido proceso en el sistema de videoconferencias.

A la pregunta	Respuesta de los expertos	
N° 01: A su consideración ¿Cuáles son los principios que más se vulneran en el debido proceso en el sistema de videoconferencias, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco? ¿por qué?	1. Experto	Principio de inmediación, ya que se observa en muchas ocasiones que las partes procesales mantienen apagadas sus cámaras y audios por lo que no se podría precisar si están presentes en las audiencias.
	2. Experto	Principio de inmediación, porque se vulnera la primacía de la realidad.
	3. Experto	Principio de inmediación, porque el juez no puede interactuar de manera directa con quienes intervienen en el proceso.
	4. Experto	Principio del derecho a probar, porque los testigos son influenciados por sus defensores.
	5. Experto	Principio de inmediación, ya que el juez no se encuentra en contacto directo con las partes.
	6. Experto	Principio del derecho a la defensa, ya que no hay igualdad de armas.
	7. Experto	Principio de inmediación, porque las cámaras se encuentran apagadas y no se puede identificar si los sujetos están presentes.
	8. Experto	Principio del derecho a la defensa, porque en el sistema de videoconferencias no hay la necesidad que las partes estén en el mismo lugar por lo que no hay confidencialidad y privacidad entre el patrocinado y el patrocinante.
	9. Experto	Principio de inmediación porque no hay certeza que las partes estén en la audiencia ya que sus cámaras están apagadas.
	10. Experto	Principio de inmediación, porque el juez no podrá valorar con exactitud los gestos del imputado mediante este sistema

Fuente: Ficha de entrevista. Pregunta 01. Anexo 02
Elaboración: El Tesista. Diciembre 2021.

Análisis e interpretación

En la tabla 5 de los resultados obtenidos de los expertos entrevistados podemos observar que la mayoría refiere que, los principios del debido proceso que más se vulneran en el sistema de videoconferencias es el de inmediación, porque el juez no puede interactuar de manera directa con quienes intervienen en el proceso, asimismo observamos que las cámaras de los sujetos procesales en muchas ocasiones se encuentran apagadas ya sea por fallas de red o desconocimiento del manejo de herramientas, por lo que no hay certeza si los sujetos procesales están presentes en las audiencias.

Por otro lado, podemos observar que el derecho a probar está siendo vulnerado ya que las declaraciones de los testigos y peritos están siendo manipuladas, por último, el principio del derecho a la defensa, porque en el sistema de videoconferencias no hay la necesidad que las partes estén en el mismo lugar por lo que no hay confidencialidad y privacidad entre el patrocinado y el patrocinante.

Conclusión

El principio de inmediación está siendo vulnerado en el sistema de videoconferencias ya que el juez no puede interactuar de manera directa con quienes intervienen en el proceso, asimismo el principio del derecho a probar, porque los testigos son influenciados por sus defensores y por último el derecho a la defensa ya que no hay confidencialidad y privacidad entre el patrocinado y el letrado.

Tabla 6.

Muestra las respuestas de los expertos respecto a las dificultades que se presentan en el sistema de videoconferencia, y que vulneran el debido proceso.

A la pregunta	Respuesta de los expertos
N° 02: A su consideración ¿Cuáles son las dificultades que se presentan en el sistema de videoconferencia, y que vulneran el debido proceso, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco?	1. Experto La señal de internet no siempre es óptima y dificulta la conexión
	2. Experto Los sujetos procesales no siempre están concentrados.
	3. Experto El bajo nivel de internet de los sujetos procesales.
	4. Experto La falta de conectividad y la pésima línea en algunas provincias de Huánuco.
	5. Experto La baja velocidad del internet.
	6. Experto Inestabilidad de conexión a internet con la cual se vulnera el derecho a una defensa eficaz.
	7. Experto La dificultad es que las partes no manejan este sistema de videoconferencias.
	8. Experto El poco conocimiento de la tecnología por parte de los investigados.
	9. Experto Por las dificultades de la conectividad baja el nivel de concentración de las partes.
	10. Experto La dificultad directa es el problema de red.

Fuente: Ficha de entrevista. Pregunta 02. Anexo 02

Elaboración: El Tesista. Diciembre 2021.

Análisis e interpretación

En la tabla 6 de los resultados obtenidos de los expertos entrevistados podemos observar que la mayoría refiere que, las dificultades que se presentan en el sistema de videoconferencias, y que vulneran el debido proceso es la falta de conectividad y la Inestabilidad de conexión a internet por lo que este problema está generando desconcentración en los sujetos procesales.

Por otro lado, podemos observar que el desconocimiento por parte de los sujetos procesales acerca del manejo de las herramientas en el sistema de videoconferencias es una dificultad que hasta la fecha estamos conflictuando ya que no hay personal adecuado que genera una capacitación previa a todos los que intervienen en el proceso, asimismo observamos que por la distancia de su domicilio el patrocinado muchas veces entra a su audiencia desde su casa, generando problemas en el sistema de videoconferencias.

Conclusión

Las principales dificultades que se presentan en el sistema de videoconferencias es la señal de internet ya que no siempre es óptima, y dificulta la conexión y el poco conocimiento de la tecnología de los sujetos procesales.

Tabla 7.

Muestra las respuestas de los expertos respecto a los factores que hacen posible la vulneración del debido proceso en el sistema de videoconferencias.

A la pregunta	Respuesta de los expertos	
N° 03: A su experiencia ¿Qué factores hacen posible la vulneración del debido proceso en el sistema de videoconferencias, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco?	1. Experto	Los distractores que existen en los ambientes desde donde se conectan a la audiencia.
	2. Experto	La dificultad de observar la veracidad de los documentos que se corren traslado.
	3. Experto	La interferencia en la conexión.
	4. Experto	El desconocimiento de las herramientas del sistema de videoconferencias.
	5. Experto	Tecnologías con poca calidad de conexión.
	6. Experto	La falta de flexibilidad dentro del debido proceso.
	7. Experto	El desconocimiento si el investigado está solo, o si le dictan las respuestas en las declaraciones
	8. Experto	Limita al justiciable y defensor, ya que el sistema virtual no es operado por personal capacitado para el uso de las tecnologías informáticas limitándose con ello el debido proceso legal.
	9. Experto	La falta de conocimiento de tecnología en el sistema de videoconferencias.
	10. Experto	Dificultades de conectividad

Fuente: Ficha de entrevista. Pregunta 03. Anexo 02
Elaboración: El Tesista. Diciembre 2021.

Análisis e interpretación

En la tabla 7 de los resultados obtenidos de los expertos entrevistados podemos observar que la mayoría refiere que, los factores que hacen posible la vulneración del debido proceso en el sistema de videoconferencias son los distractores que existen en los ambientes desde donde se conectan a la audiencia, asimismo observamos que la inestabilidad del wifi está generando vulneración al debido proceso, por ultimo encontramos la falta de conocimiento de la tecnología por parte de los sujetos procesales ya observamos que no existe capacitación directa a los investigados de como llevar un audiencia en el sistema de videoconferencias.

Conclusión

La inestabilidad del wifi, el desconocimiento de las herramientas de manejo en el sistema de videoconferencias y la falta de capacitaciones previas en una audiencia a todos los sujetos procesales son factores hacen posible la vulneración del debido proceso en el sistema de videoconferencias, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco.

Tabla 8.

Muestra las respuestas de los expertos respecto a que mecanismos debe existir para disminuir la vulneración del debido proceso en el sistema de videoconferencias.

A la pregunta	Respuesta de los expertos	
<p>N° 04: En su experiencia ¿Qué mecanismos debe existir para disminuir la vulneración del debido proceso en el sistema de videoconferencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco?</p>	1. Experto	Que se realicen las audiencias de manera presencial con las debidas medidas de seguridad
	2. Experto	Una mejor cobertura de internet, cabinas especializadas para personas que carezcan de este medio de comunicación
	3. Experto	Capacitación al personal que labora en el JIP en uso de las tecnologías informáticas y la implementación de equipos informáticos adecuados en el Juzgado.
	4. Experto	Mayor capacitación a las partes que participan en el sistema de videoconferencia para evitar vulneraciones al debido proceso.
	5. Experto	Crear política nacional de mejoramiento de conectividad
	6. Experto	Capacitación a los justiciables
	7. Experto	La creación de centros de capacitación para mejorar el nivel de conocimiento de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencias.
	8. Experto	La JIP previa a la audiencia debe hacer charlas de manejo de herramientas del sistema de videoconferencias a las partes más vulnerables.
	9. Experto	Crear cabinas gratis con alta conectividad para los investigados.
	10. Experto	Crear salas que tenga buen micrófono y cámaras para las audiencias judiciales.

Fuente: Ficha de entrevista. Pregunta 04. Anexo 02
 Elaboración: El Tesista. Diciembre 2021.

Análisis e interpretación

En la tabla 8 de los resultados obtenidos de los expertos entrevistados podemos observar que la mayoría refiere que, las audiencias se deben realizar de manera presencial con las debidas medidas de seguridad y dejar a las audiencias virtuales como algo excepcional, asimismo debe a ver la creación de cabinas especializadas para personas que carezcan de medios de comunicación, y que tenga una buena cobertura de internet y en un lugar silencioso donde no exista distractores.

Por otro lado, se debe determinar una política nacional de mejoramiento de conectividad y la JIP previa a la audiencia debe hacer charlas de manejo de herramientas del sistema de videoconferencias a las partes más vulnerables.

Conclusión

La creación de centros de capacitación para mejorar el nivel de conocimiento de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencias de los sujetos procesales, asimismo crear cabinas gratis con alta conectividad que tengan buen micrófono y cámara de video para los investigados.

Tabla 9.

Muestra las respuestas de los expertos respecto si los medios de prueba están siendo alterados en el sistema de videoconferencia

A la pregunta	Respuesta de los expertos
	1. Experto Sí, ya que son manipuladas.
	2. Experto Si, porque a los testigos muchas veces les dicen que decir.
	3. Experto Sí, pero solo los medios de prueba testimoniales.
N° 05: A su consideración ¿Los medios de pruebas están siendo alterados en el sistema de videoconferencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco? ¿por qué?	4. Experto No, porque en la etapa de juzgamiento todas las pruebas documentales son examinadas.
	5. Experto No porque los medios de prueba son únicos y adjuntados en físico al expediente judicial.
	6. Experto Sí, porque no se puede verificar si son originales las copias.
	7. Experto Sí, en la declaración de los órganos de prueba: testigos y peritos.
	8. Experto Sí, por las mismas fallas de videoconferencias, ya sea por velocidad de internet y/o fallas del sistema.
	9. Experto No, porque las pruebas en su mayoría son ingresadas de forma física.
	10. Experto Sí, porque los testigos y peritos alteran la veracidad ya que en el sistema de videoconferencias no hay un órgano que los controle.

Fuente: Ficha de entrevista. Pregunta 05. Anexo 02

Elaboración: El Tesista. Diciembre 2021.

Análisis e interpretación

En la tabla 9 de los resultados obtenidos de los expertos entrevistados podemos observar que la mayoría refiere que, los medios de prueba si están siendo vulnerados porque a los testigos y peritos muchas veces les dicen que decir, es decir los testigos y peritos alteran la veracidad ya que en el sistema de videoconferencias no hay un órgano que los controle, asimismo por las mismas fallas de videoconferencias, ya sea por velocidad de internet y/o fallas del sistema.

Por otro lado, observamos que el principio de derecho a probar solo es vulnerado en los medios de prueba periciales y testimoniales, por lo cual hay expertos que manifiestan que el principio de derecho a aprobar no es vulnerado ya que los medios de prueba son únicos y adjuntados en físico al expediente judicial, asimismo cabe precisar que en la etapa de juzgamiento todas las pruebas documentales son examinadas.

Conclusión

Los medios de prueba si están siendo vulnerados, pero solo en la declaración de los órganos de prueba es decir solo en testigos y perito ya que existe el desconocimiento si el investigado está solo, o si le dictan las respuestas en las declaraciones.

Tabla 10.

Muestra las respuestas de los expertos respecto como es que estos principios vulnerados afectan el debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia.

A la pregunta	Respuesta de los expertos	
N° 06: A su consideración ¿Cómo es que estos principios vulnerados afectan el debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco?	1. Experto	El sistema virtual no puede reemplazar de manera eficaz a una audiencia presencial
	2. Experto	En la forma en que el juez asimila o toma contacto con el material de conocimiento y con los intervinientes, cosa que en la virtualidad no se puede aplicar.
	3. Experto	El juez al no percibir y recibir de manera adecuada la información es altamente probable tener fallos injustos.
	4. Experto	Debido a que las audiencias de videoconferencias en ocasiones tienen problemas de red lo que hace que se vulnere el principio de intermediación.
	5. Experto	El fallo de red ara que el juez no valore bien los gestos y tono de voz del justiciable.
	6. Experto	Se vulnera el derecho a la defensa y el principio de intermediación por lo que esto afectara al debido proceso.
	7. Experto	Estos principios vulneran al debido proceso ya que es evidente que el juez no podrá calificar bien en este sistema virtual.
	8. Experto	Afectan gravemente ya que en el debido proceso está la vulneración al principio de intermediación.
	9. Experto	En el sistema de videoconferencias el juez no percibir de manera adecuada la información.
	10. Experto	El juez al no percibir y recibir de manera adecuada la información realizara mala valoración.

Fuente: Ficha de entrevista. Pregunta 06. Anexo 02
 Elaboración: El Tesista. Diciembre 2021.

Análisis e interpretación

En la tabla 10 de los resultados obtenidos de los expertos entrevistados podemos observar que la mayoría refiere que, los principios vulnerados afectan gravemente al debido proceso ya que el juez asimila o toma contacto con el material de conocimiento y con los intervinientes, cosa que en la virtualidad no se puede aplicar, asimismo observamos que el fallo de red ara que el juez no valore bien los gestos y tono de voz del justiciable por lo cual se estaría vulnerando el principio de inmediación sobre todo el debido proceso.

En este análisis se puede interpretar que el juez al no percibir y recibir de manera adecuada la información es altamente probable tener fallos injustos.

Conclusión

El juez al no percibir y recibir de manera adecuada la información debido a que la señal de internet no siempre es óptima y dificulta la conexión, será altamente probable que tenga fallos injustos y esto vulnera al debido proceso.

Tabla 11.

Muestra las respuestas de los expertos respecto cuando se vulnera el principio del derecho a probar, inmediación y el derecho a la defensa, en el sistema de videoconferencia.

A la pregunta	Respuesta de los expertos	
N° 07: A su consideración ¿Cuándo se vulnera el principio del derecho a probar, inmediación y el derecho a la defensa, en el sistema de videoconferencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco?	1. Experto	Se vulnera al momento de restricción de mecanismos
	2. Experto	Se vulnera en la fundamentación oral, ya que las pruebas se ofrecen en físico en el estado procesal correspondiente.
	3. Experto	Al momento de la realización de la audiencia.
	4. Experto	Cuando en su actuación existen límites y deficiencias que no permiten tener visión de los hechos.
	5. Experto	Cuando, no existe dentro de ellos el principio de flexibilidad por cuánto no todos cuentan con las mismas herramientas dentro de las mismas.
	6. Experto	Cuando existe el problema de la conexión a internet
	7. Experto	Desde el principio ya que no existe la capacitación previa a los justiciables acerca del manejo de tecnología
	8. Experto	Se vulnera cuando existe la falta de implementación de equipos informáticos adecuados en el juzgado.
	9. Experto	Cuando se presenta fallos con la conectividad de los sujetos procesales.
	10. Experto	Se vulnera en los fallos de red ya que imposibilita la conexión.

Fuente: Ficha de entrevista. Pregunta 07. Anexo 02
Elaboración: El Tesista. Diciembre 2021.

Análisis e interpretación

En la tabla 11 de los resultados obtenidos de los expertos entrevistados podemos observar que la mayoría refiere que, se vulnera el principio del derecho a probar , intermediación y el derecho a la defensa en el sistema de videoconferencias cuando no existe dentro de ellos el principio de flexibilidad por cuánto no todos cuentan con las mismas herramientas dentro de las mismas, asimismo cuando en su actuación existen límites y deficiencias que no permiten tener visión de los hechos y por último desde el principio ya que no existe la capacitación previa a los justiciables acerca del manejo de tecnología, es por ello que no se pueden desenvolver bien en el sistema de videoconferencia.

Conclusión

Se vulneran los principios del debido proceso cuando, no existe dentro de ellos el principio de flexibilidad por cuánto no todos cuentan con las mismas herramientas dentro de las mismas, asimismo se vulnera cuando existe el problema de la conexión a internet.

B. Resultado de la aplicación de las fichas de encuestas a los sujetos que participan o sean parte de las audiencias mediante el sistema de videoconferencias de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco.

Tabla 12.

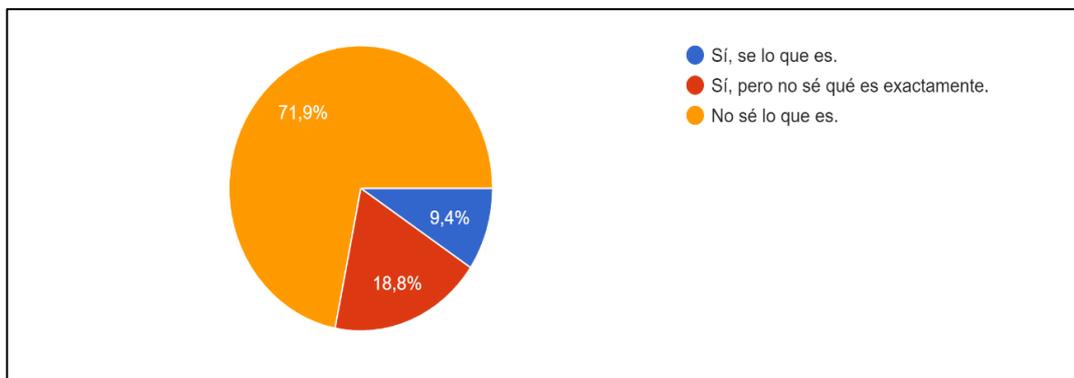
Muestra si los sujetos que participan o sean parte de las audiencias virtuales saben lo que es el debido proceso

¿Sabe usted lo que es el debido proceso?	Respuesta de los sujetos que participan o sean parte de las audiencias mediante el sistema de videoconferencias		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Sí, sé lo que es.	03	09		
Sí, pero no sé que es exactamente.	06	19	47	100
No sé lo que es.	23	72		

Fuente: Ficha de encuesta. Pregunta 01 (Anexo 03)
Elaboración: El que suscribe. Diciembre 2021

Figura 1.

¿Sabe usted lo que es el debido proceso?



Fuente: Ficha de encuesta. Pregunta 01. Anexo 03
Elaboración: El que suscribe. Diciembre 2021.

Análisis e interpretación.

En la figura 1 podemos advertir acerca del estudio de las 32 encuestas, que el 72% de encuestados nos refieren que no tienen conocimiento de lo que es el debido proceso por otro lado existe un 19 % de personas que refieren que tienen cierto conocimiento y por último, encontramos al 09 % de encuestados si saben lo que es.

Conclusión.

La mayoría de los encuestados no saben lo que es el debido proceso ya que la mayoría son personas con secundaria incompleta, asimismo encontramos a encuestados que tienen poco conocimiento del debido proceso y por último es mínima la cantidad de encuestados que si saben lo que es el debido proceso.

Tabla 13.

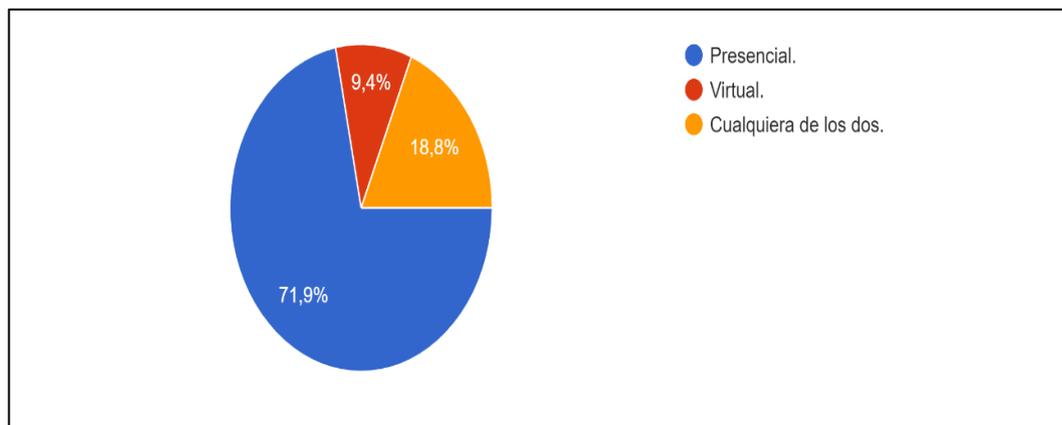
Muestra las respuestas de los sujetos que participan o sean parte de las audiencias respecto si las audiencias son mejor si se realizan de manera presencial o virtual.

¿Las audiencias son mejor si se realizan de manera presencial o virtual?	Respuesta de los sujetos que participan o sean parte de las audiencias mediante el sistema de videoconferencias		TOTAL	
	f	%	f	%
Presencial.	24	72		
Virtual.	03	10	47	100
Cualquiera de los dos.	05	18		

Fuente: Ficha de encuesta. Pregunta 02 (Anexo 03)
Elaboración: El que suscribe. Diciembre 2021

Figura 2.

¿Las audiencias son mejor si se realizan de manera presencial o virtual?



Fuente: Ficha de encuesta. Pregunta 02. Anexo 03
Elaboración: El que suscribe. Diciembre 2021.

Análisis e interpretación.

En la figura 2 podemos advertir acerca del estudio de las 32 encuestas, que el 72% de encuestados nos refieren que las audiencias deberían ser presenciales ya que encuentran mayor acceso y comprensión por otro lado existe un 18 % de encuestados que refieren que las audiencias deberían ser presenciales y virtuales y por último, encontramos al 10 % de encuestados que mencionan que debería ser virtuales.

Conclusión.

La mayoría de los encuestados refieren que las audiencias deben realizarse de manera virtual ya que encuentran mayor comprensión en las mismas y solo algunos refieren que se debe realizar de manera virtual.

Tabla 14.

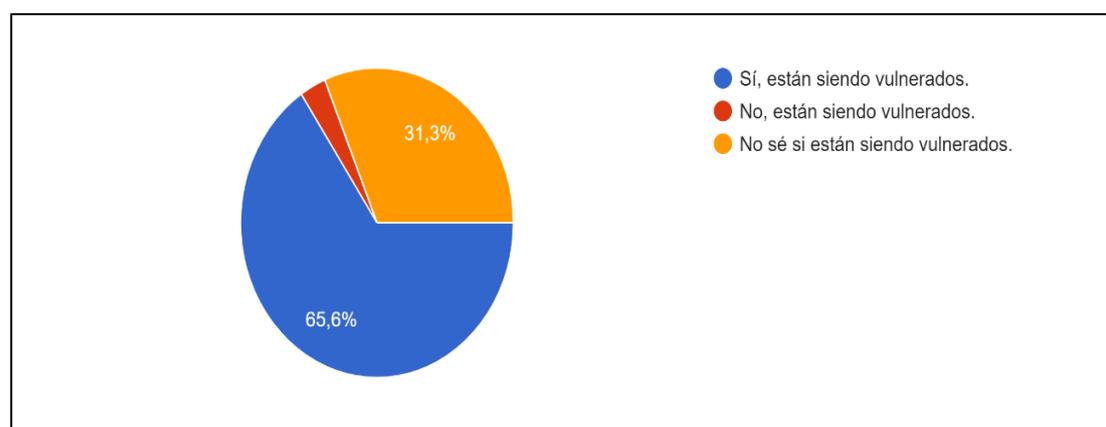
Muestra las respuestas de los sujetos que participan o sean parte de las audiencias respecto si sus derechos están siendo vulnerados con el sistema de videoconferencias.

¿Cree que sus derechos están siendo vulnerados con el sistema de videoconferencias en las audiencias virtuales?	Respuesta de los sujetos que participan o sean parte de las audiencias mediante el sistema de videoconferencias		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Sí, están siendo vulnerados.	21	65		
No, están siendo vulnerados.	02	04	47	100
No sé si están siendo vulnerados.	09	31		

Fuente: Ficha de encuesta. Pregunta 03 (Anexo 03).
Elaboración: El que suscribe. Diciembre 2021

Figura 3.

¿Cree que sus derechos están siendo vulnerados con el sistema de videoconferencias en las audiencias virtuales?



Fuente: Ficha de encuesta. Pregunta 03. Anexo 03
Elaboración: El que suscribe. Diciembre 2021.

Análisis e interpretación.

En la figura 3 podemos advertir acerca del estudio de las 32 encuestas, que el 65 % de encuestados nos refieren que sus derechos están siendo vulnerados con el sistema de videoconferencias, un 31 % de encuestados que no saben si sus derechos están siendo vulnerados y, por último, encontramos al 04 % de encuestados que refieren que sus derechos no están siendo vulnerados.

Conclusión.

La mayoría de los encuestados refieren que sus derechos están siendo vulnerados con el sistema de videoconferencias ya que tienen problema en la conexión de su audiencia virtual y una mínima cantidad de encuestados mencionan que sus derechos no están siendo vulnerados.

Tabla 15.

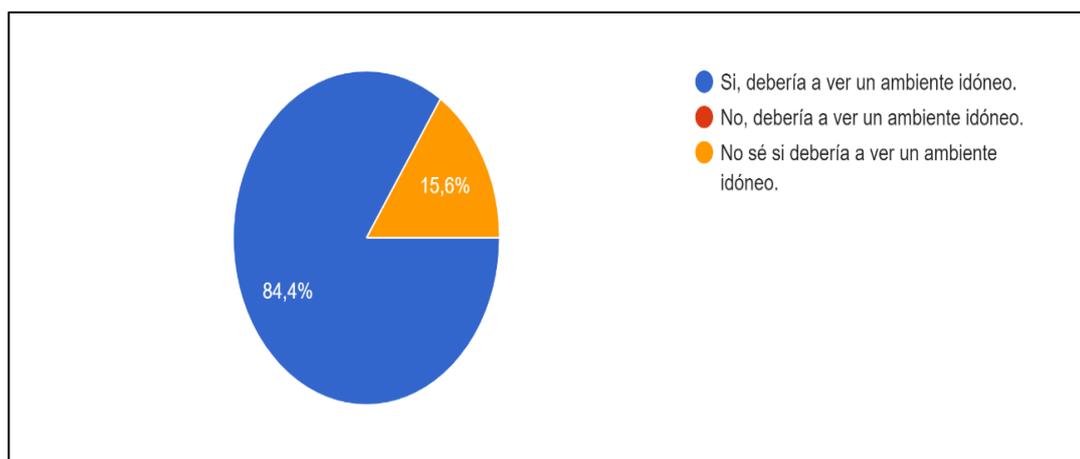
Muestra las respuestas de los sujetos que participan o sean parte de las audiencias respecto si debería haber un ambiente idóneo.

¿Debería haber un ambiente idóneo con micrófonos y cámaras de video que debe contar con un eficiente wifi?	Respuesta de los sujetos que participan o sean parte de las audiencias mediante el sistema de videoconferencias		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Si, debería a ver un ambiente idóneo.	27	84		
No, debería a ver un ambiente idóneo.	00	00	47	100
No sé si debería a ver un ambiente idóneo.	05	16		

Fuente: Ficha de encuesta. Pregunta 04 (Anexo 03)
Elaboración: El que suscribe. Diciembre 2021

Figura 4.

¿Debería haber un ambiente idóneo con micrófonos y cámaras de video que debe contar con un eficiente wifi?



Fuente: Ficha de encuesta. Pregunta 04. Anexo 03
Elaboración: El que suscribe. Diciembre 2021.

Análisis e interpretación.

En la figura 4 podemos advertir acerca del estudio de las 47 encuestas, que el 84% de encuestados nos refieren que si debería a ver un ambiente idóneo, por otro lado, manifiestan un 15% que no saben si debería a ver un ambiente idóneo y por último, un 00% manifiestan que no debería a ver un ambiente.

Conclusión.

La mayoría de los ciudadanos refieren que debería a ver un ambiente idóneo para las audiencias virtuales para así evitar vulneraciones, ninguno menciona que no debería a ver y solo algunos refieren no saber si debería a ver un ambiente idóneo.

Tabla 16.

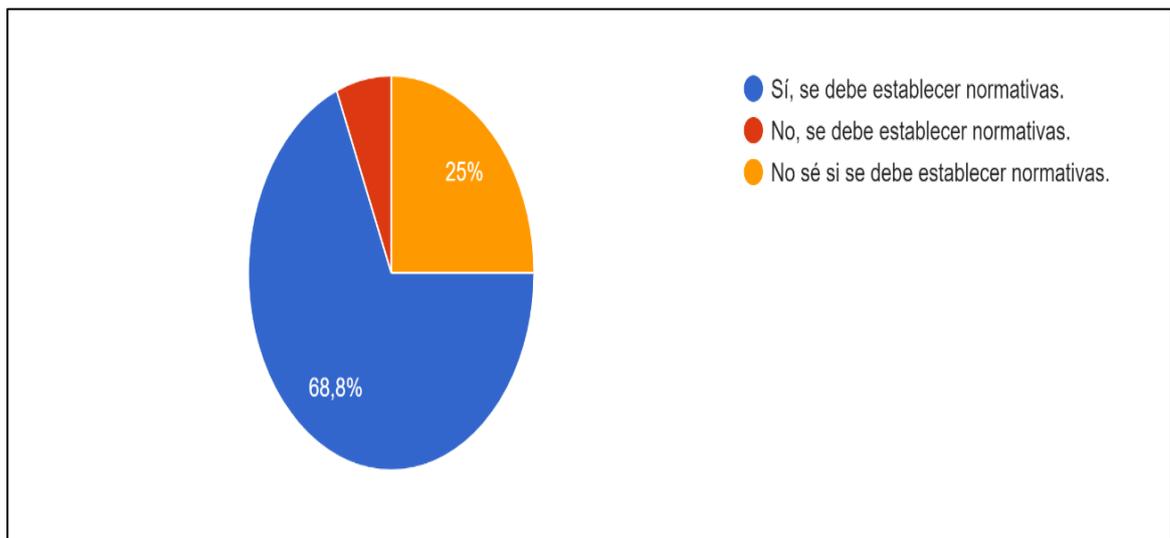
Muestra las respuestas de los sujetos que participan o sean parte de las audiencias respecto a establecer normativas de mejoramiento.

¿se debe establecer normativas para mejorar el nivel de conocimiento de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencias?	Respuesta de los sujetos que participan o sean parte de las audiencias mediante el sistema de videoconferencias		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Sí, se debe establecer normativas.	22	69		
No, se debe establecer normativas.	02	06	47	100
No sé si se debe establecer normativas.	07	25		

Fuente: Ficha de encuesta. Pregunta 05 (Anexo 03)
Elaboración: El que suscribe. Diciembre 2021

Figura 5.

¿se debe establecer normativas para mejorar el nivel de conocimiento de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencias?



Fuente: Ficha de encuesta. Pregunta 05. Anexo 03
Elaboración: El que suscribe. Diciembre 2021.

Análisis e interpretación.

En la figura 5 podemos advertir acerca del estudio de las 32 encuestas, que el 69% de encuestados nos refieren que se debe establecer normativas para mejorar el nivel de conocimiento de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencia por otro lado existe un 25% de personas que refieren que no saben si se debe de establecer y por último, encontramos al 06 % de encuestados que mencionan que no se debe establecer normativas.

Conclusión.

La mayoría de los ciudadanos refieren que se debe establecer normativas para así mejorar el nivel de conocimiento acerca del sistema de videoconferencias y solo algunos refieren que no se debe establecer.

Tabla 17.

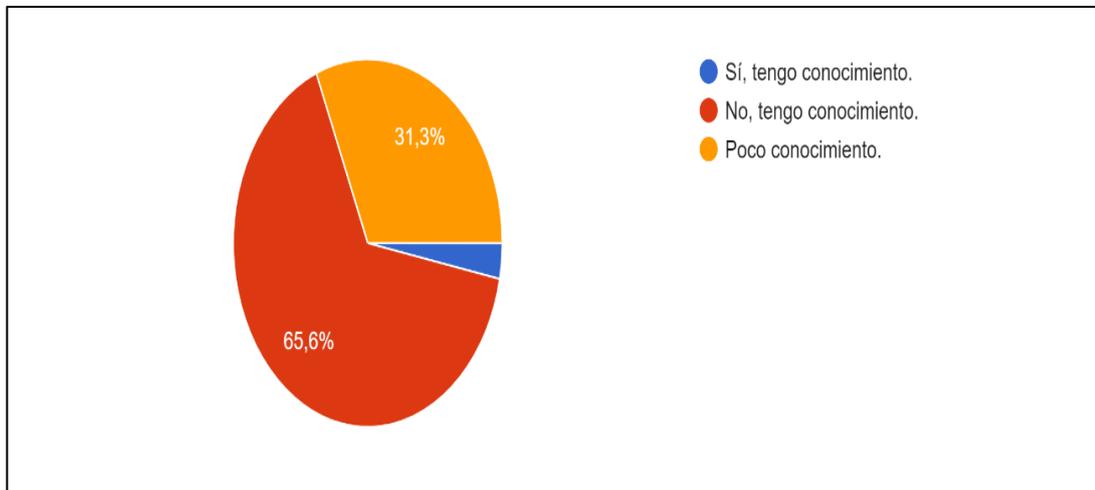
Muestra las respuestas de los sujetos que participan o sean parte de las audiencias respecto si tienen conocimiento de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencia.

¿Tiene conocimiento de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencia?	Respuesta de los sujetos que participan o sean parte de las audiencias mediante el sistema de videoconferencias		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Sí, tengo conocimiento.	01	03		
No, tengo conocimiento.	21	66	47	100
Poco conocimiento.	10	31		

Fuente: Ficha de encuesta. Pregunta 06 (Anexo 03)
Elaboración: El que suscribe. Diciembre 2021

Figura 6.

¿Tiene conocimiento de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencia?



Fuente: Ficha de encuesta. Pregunta 06. Anexo 03
Elaboración: El que suscribe. Diciembre 2021.

Análisis e interpretación.

En la figura 6 podemos advertir acerca del estudio de las 32 encuestas, que el 66% de encuestados nos refieren no tener conocimiento acerca de lo que son las herramientas de manejo del sistema de videoconferencias por otro lado existe un 31% de personas que refieren que tienen poco conocimiento acerca de las herramientas y por último, encontramos al 03 % de encuestados que tienen conocimiento.

Conclusión.

La mayoría de los encuestados refieren no tener conocimiento de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencias y otra cantidad mínima refiere tener conocimiento de las herramientas de manejo.

Tabla 18.

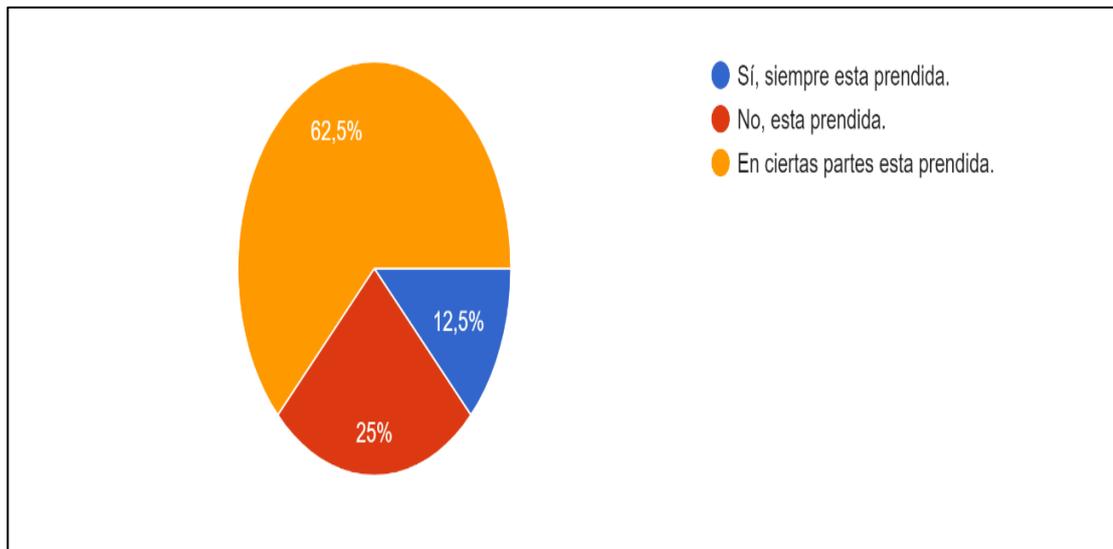
Muestra las respuestas de los sujetos que participan o sean parte de las audiencias respecto si la cámara del juez esta siempre prendida durante el sistema de videoconferencia.

¿La cámara del juez esta siempre prendida durante el sistema de videoconferencia?	Respuesta de los sujetos que participan o sean parte de las audiencias mediante el sistema de videoconferencias		TOTAL	
	f	%	f	%
Sí, siempre esta prendida.	04	12	47	100
No, esta prendida.	08	25		
En ciertas partes esta prendida.	20	63		

Fuente: Ficha de encuesta. Pregunta 07. (Anexo 03)
Elaboración: El que suscribe. Diciembre 2021

Figura 7.

¿La cámara del juez esta siempre prendida durante el sistema de videoconferencia?



Fuente: Ficha de encuesta. Pregunta 07. Anexo 03
Elaboración: El que suscribe. Diciembre 2021.

Análisis e interpretación.

En la figura 7 podemos advertir acerca del estudio de las 32 encuestas, que el 63% de encuestados nos refieren que las cámaras del juez en ciertas partes esta prendida en el sistema de videoconferencias por otro lado existe un 25% de personas que refieren que no está prendida la cámara del juez y por último, encontramos a 12 % de encuestados que mencionan que la cámara del juez en las audiencias virtuales siempre estan prendidas.

Conclusión.

La mayoría de los encuestados refieren que en las audiencias virtuales la cámara del juez en ciertas partes esta prendida y solo algunos refiere que siempre esta prendida.

Tabla 19.

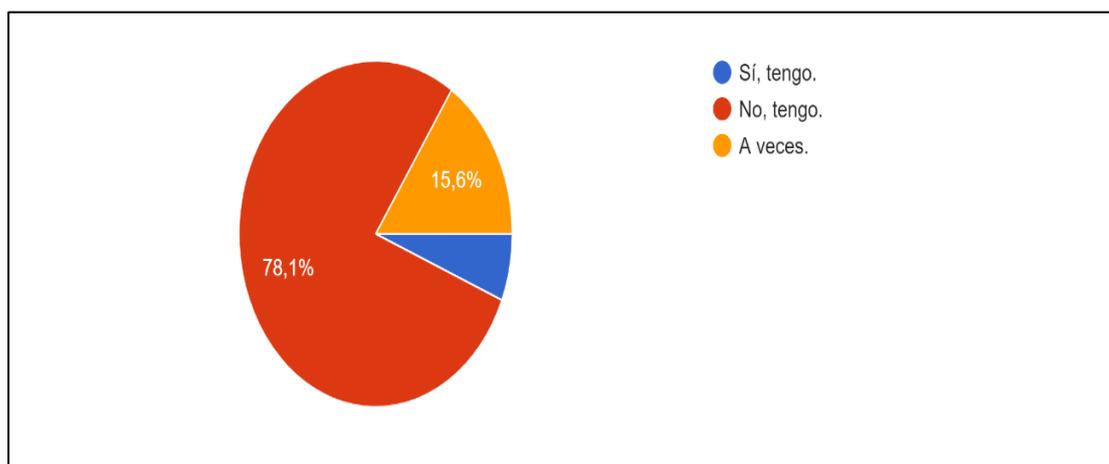
Muestra las respuestas de los sujetos que participan o sean parte de las audiencias respecto si tiene alta calidad de conexión.

¿Tiene alta calidad de conexión, así como también buenos recursos audiovisuales de video y/o escucha?	Respuesta de los sujetos que participan o sean parte de las audiencias mediante el sistema de videoconferencias		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Sí, tengo.	02	05		
No, tengo.	25	78	47	100
A veces.	05	17		

Fuente: Ficha de encuesta. Pregunta 08. (Anexo 03)
Elaboración: El que suscribe. Diciembre 2021

Figura 8.

¿Tiene alta calidad de conexión, así como también buenos recursos audiovisuales de video y/o escucha?



Fuente: Ficha de encuesta. Pregunta 08. Anexo 03
Elaboración: El que suscribe. Diciembre 2021.

Análisis e interpretación.

En la figura 8 podemos advertir acerca del estudio de las 32 encuestas, que el 78% de encuestados nos refieren que no tienen buena calidad de conexión en el sistema de videoconferencias por otro lado existe un 17% de personas que refieren que a veces encuentran buena calidad de conexión y buenos recursos de audiovisuales y por último, encontramos al 05% de encuestados que mencionan que si tiene buena calidad de conexión.

Conclusión.

La mayoría de los encuestados refieren que no tienen buena calidad de conexión, así como también buenos recursos audiovisuales de video y/o escucha y una cantidad mínima refiere que a veces tienen buena calidad de conexión.

Tabla 20.

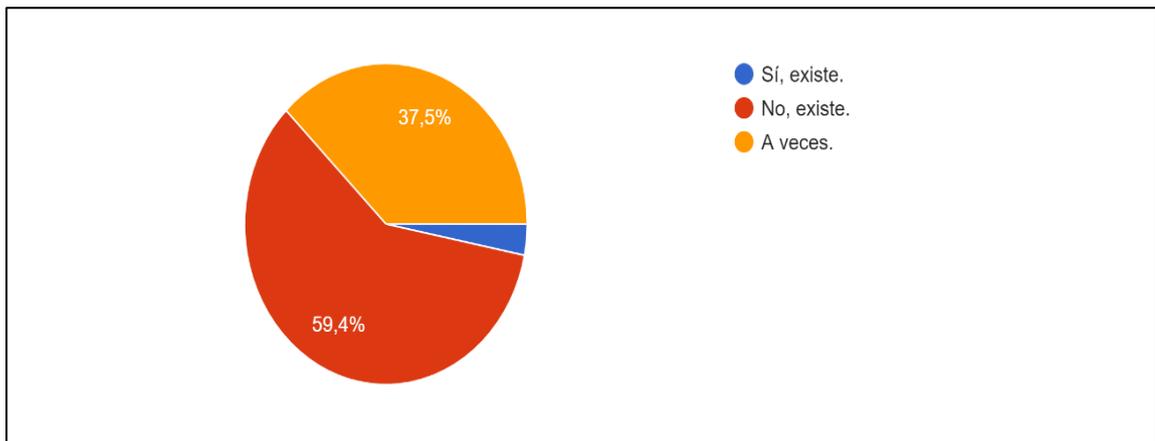
Muestra las respuestas de los sujetos que participan o sean parte de las audiencias respecto a la existencia de seguridad y privacidad.

¿Existe buena seguridad y privacidad de la comunicación entre los sujetos procesales?	Respuesta de los sujetos que participan o sean parte de las audiencias mediante el sistema de videoconferencias		TOTAL	
	f	%	f	%
Sí, existe.	02	04		
No, existe.	19	59	47	100
A veces.	11	37		

Fuente: Ficha de encuesta. Pregunta 09. (Anexo 03)
Elaboración: El que suscribe. Diciembre 2021

Figura 9.

¿Existe buen seguridad y privacidad de la comunicación entre los sujetos procesales?



Fuente: Ficha de encuesta. Pregunta 09. Anexo 03
Elaboración: El que suscribe. Diciembre 2021.

Análisis e interpretación.

En la figura 9 podemos advertir acerca del estudio de las 32 encuestas, que el 59% de encuestados nos refieren que no existe buena seguridad y privacidad de la comunicación entre los sujetos procesados por otro lado existe un 37% de encuestados que refieren que a veces existe buena comunicación y por último, encontramos un 04 % de encuestados que mencionan que si existe buena seguridad y privacidad.

Conclusión.

La mayoría de los encuestados refieren que no existe buena seguridad y privacidad entre los sujetos procesados en el sistema de videoconferencias y otros refieren que a veces encuentran seguridad y privacidad.

CAPÍTULO V

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Discusión de los resultados con el problema de la investigación.

Con la Sub formulación específica 1: Habiendo formulado esta de la siguiente manera: ¿Cuáles son los factores que generan vulneración al debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020?

Partiendo de lo señalado se tiene, conforme se ha advertido de las respuestas de los de los expertos en la tabla 7 podemos advertir que la mayoría consideran que la inestabilidad del wifi, el desconocimiento de las herramientas de manejo en el sistema de videoconferencias y la falta de capacitaciones previas a una audiencia hacen posible que se genere la vulneración al debido proceso.

Por otro lado, en la tabla 10 podemos advertir que la mayoría de encuestados no saben lo que es el debido proceso ya que la mayoría son personas con secundaria incompleta, asimismo en la tabla 16 precisan que se debe establecer normativas para así mejorar el nivel de conocimiento acerca del sistema de videoconferencias. En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos precisar que los factores que generan la vulneración del debido proceso es la inestabilidad del wifi, el desconocimiento de las herramientas de manejo en el sistema de videoconferencias y la falta de capacitaciones previas en una audiencia.

Con la Sub formulación específica 2: Habiendo formulado esta de la siguiente manera: ¿Qué principios del debido proceso son vulnerados por la aplicación del sistema de videoconferencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020?

Partiendo de lo señalado se tiene que, a fojas (30) Arnaiz, A. (2009) señala que la importancia de la percepción visual no es solo ser oído, como

otras especies, los humanos estamos sujetos a nuestro comportamiento, reacción, lenguaje corporal y gestos por lo que en un sistema virtual es difícil calificar estos aspectos, asimismo a fojas (28) Amoni, G. (2013), menciona el principio de inmediatez existe cuando el juez necesita conocer personalmente lo que dice el testigo y perito.

Por otro lado, en la tabla 5, se tiene, conforme se ha advertido de las respuestas de los expertos que el principio de inmediación esta siendo vulnerado en el sistema de videoconferencias ya que el juez no puede interactuar de manera directa con quienes intervienen en el proceso, asimismo el principio del derecho a probar, porque los testigos son influenciados por sus defensores y por último el derecho a la defensa ya que no hay confidencialidad y privacidad entre el patrocinado y el letrado.

Asimismo, en la tabla 9 los expertos refieren que los medios de prueba si están siendo vulnerados, pero solo en la declaración de los órganos de prueba es decir solo en testigos y perito ya que existe el desconocimiento si el investigado está solo, o si le dictan las respuestas en las declaraciones. En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos precisar que el principio de inmediación, derecho a probar, derecho a la defensa son principios que están siendo vulnerados del debido proceso.

Con la Sub formulación específica 3: Habiendo formulado esta de la siguiente manera: ¿Cómo es que estos principios vulnerados afectan el debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020?

Partiendo de lo señalado se tiene a, fojas (21) Toribio, S. (2016) refiere que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente, en el que se respeten los derechos y garantías para atenderlo, la investigación debe ser dirigida por el encargado del proceso penal, y las reglas finales deben estar establecido, asimismo evitaríamos la vulneración al debido proceso establece en el Art 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y en los Arts. 356 y 359 del Código Procesal Penal.

Por otro lado, en la tabla 10, se tiene, conforme se ha advertido de las respuestas de los expertos que el juez al no percibir y recibir de manera adecuada la información debido a que la señal de internet no siempre es óptima y dificulta la conexión, será altamente probable que tenga fallos injustos y esto vulnera al debido proceso, asimismo en la tabla 14 los encuestados refieren que sus derechos están siendo vulnerados con el sistema de videoconferencias ya que tienen problema en la conexión de su audiencia virtual. En consecuencia, debemos precisar que al vulnerar principios establecidos en la Constitución Política del Estado y el Código Procesal Penal, esto afecta gravemente al debido proceso.

Con la Sub formulación específica 4: Habiendo formulado esta de la siguiente manera: ¿Qué mecanismos se debe proponer para disminuir la vulneración del debido proceso generado por la aplicación del sistema de videoconferencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020?

Partiendo de lo señalado se tiene que en la tabla 8, conforme se ha advertido de las respuestas de los expertos, refieren que se debe determinar una política nacional de mejoramiento de conectividad y la JIP previa a la audiencia debe hacer charlas de manejo de herramientas del sistema de videoconferencias a las partes más vulnerables, asimismo en la tabla 16 respecto a las encuestas, mencionan que se debe establecer normativas para así mejorar el nivel de conocimiento acerca del sistema de videoconferencias.

Por otro lado, se tiene a, fojas (21) Monterde, F. (2006), nos menciona que se afirmó por la doctrina que “la videoconferencia es un sistema de comunicación interactivo que transmite simultáneamente la imagen, el sonido y los datos, permitiendo una comunicación bidireccional plena, en tiempo real, por lo que debe a ver ayuda de un equipo especializado para llevar a cabo audiencias. En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos precisar que debe existir cabinas con ambientes idóneos con

micrófono y cámaras de video que debe contar con un eficiente wifi y capacitaciones de manejo de herramienta del sistema de videoconferencia.

Con la formulación general: Habiendo formulado esta de la siguiente manera: ¿En qué medida se vulnera el debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencias, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020?

Partiendo de lo señalado en la tabla 6 podemos advertir que la mayoría de expertos refieren que la señal de internet no siempre es óptima, el desconocimiento del manejo de herramientas en el sistema de videoconferencias y la falta de capacitaciones de las partes vulneran el debido proceso, asimismo en la tabla 11 los expertos refieren que se vulneran los principios del debido proceso cuando, no existe dentro de ellos el principio de flexibilidad por cuánto no todos cuentan con las mismas herramientas dentro de las mismas, asimismo se vulnera cuando existe el problema de la conexión a internet.

Por consiguiente, en la tabla 13 podemos advertir que la mayoría de encuestados consideran que las audiencias deben realizarse de manera virtual ya que encuentran mayor comprensión en las mismas, por otro lado, en la tabla 14 refieren los encuestados que sus derechos están siendo vulnerados con el sistema de videoconferencias ya que tienen problema en la conexión de su audiencia virtual, asimismo en la tabla 17 mencionan no tener conocimiento de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencias. En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos precisar que es alta la vulneración del debido proceso por efectos de la videoconferencia.

5.2. Discusión de los resultados con la hipótesis de la investigación.

Formulada la hipótesis específica 1 de la siguiente manera: Los factores que generan la vulneración al debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia durante las audiencias son la situación virtual y remota, asimismo el desconocimiento de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencia, por otro lado la carencia de

tecnologías con alta calidad de conexión, así como también carecer de recurso audiovisuales de video y/o escucha entre los sujetos procesales y por último la insuficiente seguridad y privacidad de la comunicación entre los sujetos procesales, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020.

Al respecto, cabe señalar que, para contrastar la presente hipótesis, se ha tomado en cuenta las entrevistas a los expertos, conforme se ha advertido en la tabla 7 podemos advertir que la mayoría consideran que la inestabilidad del wifi, el desconocimiento de las herramientas de manejo en el sistema de videoconferencias y la falta de capacitaciones previas a una audiencia hacen posible que se genere la vulneración al debido proceso.

Asimismo, si la afirmación que de ser cierta nos daría a entender que existen varios factores que hacen posible la vulneración del debido proceso en el sistema de videonferencias, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco.

Partiendo de lo señalado se tiene, conforme se ha advertido de las respuestas de las encuestas consignadas en la tabla 10 podemos advertir que la mayoría de encuestados no saben lo que es el debido proceso ya que la mayoría son personas con secundaria incompleta, asimismo en la tabla 16 precisan que se debe establecer normativas para así mejorar el nivel de conocimiento acerca del sistema de videoconferencias. En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos ACEPTAR la hipótesis específica 1 como VÁLIDA y CIERTA.

Formulada la hipótesis específica 2 de la siguiente manera: El principio del derecho a probar, intermediación y el derecho a la defensa son principios más vulnerados del debido proceso del sistema de videoconferencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020.

Partiendo de lo señalado se tiene que, a fojas (30) Arnaiz, A. (2009) señala que la importancia de la percepción visual no es solo ser oído, como otras especies, los humanos estamos sujetos a nuestro comportamiento,

reacción, lenguaje corporal y gestos por lo que en un sistema virtual es difícil calificar estos aspectos, asimismo a fojas (28) Amoni, G. (2013), menciona el principio de inmediatez existe cuando el juez necesita conocer personalmente lo que dice el testigo y perito.

Por otro lado, en la tabla 5, se tiene, conforme se ha advertido de las respuestas de los expertos que el principio de inmediación esta siendo vulnerado en el sistema de videoconferencias ya que el juez no puede interactuar de manera directa con quienes intervienen en el proceso, asimismo el principio del derecho a probar, porque los testigos son influenciados por sus defensores y por último el derecho a la defensa ya que no hay confidencialidad y privacidad entre el patrocinado y el letrado.

Asimismo, en la tabla 9 los expertos refieren que los medios de prueba si están siendo vulnerados, pero solo en la declaración de los órganos de prueba es decir solo en testigos y perito ya que existe el desconocimiento si el investigado está solo, o si le dictan las respuestas en las declaraciones. En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos ACEPTAR la hipótesis específica 2 como VÁLIDA y CIERTA.

Formulada la hipótesis específica 3 de la siguiente manera: Afectan gravemente porque no se cumple con el debido proceso como establece en el Art 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y en los Arts. 356 y 359 del Código Procesal Penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020.

Al respecto, cabe señalar que, para contrastar la presente hipótesis, se ha tomado en cuenta a Toribio, S. (2016) a, fojas (21) que refiere que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente, en el que se respeten los derechos y garantías para atenderlo, la investigación debe ser dirigida por el encargado del proceso penal, y las reglas finales deben estar establecido, asimismo evitaríamos la vulneración al debido proceso establece en el Art 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y en los Arts. 356 y 359 del Código Procesal Penal.

Por otro lado, en la tabla 10, se tiene, conforme se ha advertido de las respuestas de los expertos que el juez al no percibir y recibir de manera adecuada la información debido a que la señal de internet no siempre es óptima y dificulta la conexión, será altamente probable que tenga fallos injustos y esto vulnera al debido proceso, asimismo en la tabla 14 los encuestados refieren que sus derechos están siendo vulnerados con el sistema de videoconferencias ya que tienen problema en la conexión de su audiencia virtual. En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos ACEPTAR la hipótesis específica 3 como VÁLIDA y CIERTA.

Formulada la hipótesis específica 4 de la siguiente manera: El mecanismo que debe existir para disminuir la vulneración del debido proceso es que se debe establecer normativas para mejorar el nivel de conocimiento de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencias y se debe adecuar un ambiente idóneo con micrófono y cámaras de video que deberá contar con un eficiente Wifi para disminuir la vulneración del debido proceso en el sistema de videoconferencias en las audiencias judiciales de Huánuco, 2021.

Al respecto, cabe señalar que, para contrastar la presente hipótesis, se ha tomado en cuenta las entrevistas a los expertos, conforme se ha advertido en la tabla 8 conforme se ha advertido de las respuestas de los expertos, refieren que se debe determinar una política nacional de mejoramiento de conectividad y el JIP previa a la audiencia debe hacer charlas de manejo de herramientas del sistema de videoconferencias a las partes más vulnerables, asimismo en la tabla 16 respecto a las encuestas, mencionan que se debe establecer normativas para así mejorar el nivel de conocimiento acerca del sistema de videoconferencias.

Por otro lado, se tiene a, fojas (21) Monterde, F. (2006), nos menciona que se afirmó por la doctrina que “la videoconferencia es un sistema de comunicación interactivo que transmite simultáneamente la imagen, el sonido y los datos, permitiendo una comunicación bidireccional plena, en tiempo real, por lo que debe a ver ayuda de un equipo especializado para

llevar a cabo audiencias. En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos ACEPTAR la hipótesis específica 1 como VÁLIDA y CIERTA

Formulada la hipótesis general de la siguiente manera: La medida de vulneración del debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencias es alta, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020.

Al respecto, cabe señalar que, para contrastar la presente hipótesis, se ha tomado en cuenta las entrevistas a los expertos, conforme se ha advertido en la tabla 6 podemos advertir que la mayoría de expertos refieren que la señal de internet no siempre es óptima, el desconocimiento del manejo de herramientas en el sistema de videoconferencias y la falta de capacitaciones de las partes vulneran en debido proceso, asimismo en la tabla 11 los expertos refieren que se vulneran los principios del debido proceso cuando, no existe dentro de ellos el principio de flexibilidad por cuánto no todos cuentan con las mismas herramientas dentro de las mismas, asimismo se vulnera cuando existe el problema de la conexión a internet.

Por consiguiente, en la tabla 13 podemos advertir que la mayoría de encuestados consideran que las audiencias deben realizarse de manera virtual ya que encuentran mayor comprensión en las mismas, por otro lado, en la tabla 14 refieren los encuestados que sus derechos están siendo vulnerados con el sistema de videoconferencias ya que tienen problema en la conexión de su audiencia virtual, asimismo en la tabla en la tabla 17 mencionan no tener conocimiento de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencias. En consecuencia, en consideración a lo expresado debemos ACEPTAR la hipótesis general como VÁLIDA y CIERTA

Tabla 21.*Muestra respecto a la contrastación de Hipótesis.*

Tipo de Hipótesis	Hipótesis	Contrastación de Hipótesis
H1	Los factores que generan la vulneración al debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia durante las audiencias son la situación virtual y remota, asimismo el desconocimiento de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencia, por otro lado la carencia de tecnologías con alta calidad de conexión, así como también carecer de recurso audiovisuales de video y/o escucha entre los sujetos procesales y por último la insuficiente seguridad y privacidad de la comunicación entre los sujetos procesales, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020.	VALIDA Y CIERTA
He2	El principio del derecho a probar, intermediación y el derecho a la defensa son principios más vulnerados del debido proceso del sistema de videoconferencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020.	VALIDA Y CIERTA
He3	Afectan gravemente porque no se cumple con el debido proceso como establece en el Art 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y en los Arts. 356 y 359 del Código Procesal Penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020.	VALIDA Y CIERTA
He4	El mecanismo que debe existir para disminuir la vulneración del debido proceso es que se debe establecer normativas para mejorar el nivel de conocimiento de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencias y se debe adecuar un ambiente idóneo con micrófono y cámaras de video que deberá contar con un eficiente Wifi para disminuir la vulneración del debido proceso en el sistema de videoconferencias en las audiencias judiciales de Huánuco, 2021.	VALIDA Y CIERTA
H.G.	La medida de vulneración del debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencias es alta, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020.	VALIDA Y CIERTA

Fuente: Observación directa

Elaboración propia. Diciembre 2021.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

Se ha logrado identificar que los factores que generan una vulneración al debido proceso es el desconocimiento que presentan los sujetos procesales ante las herramientas de manejo del sistema de videoconferencia y la inestabilidad de conexión que genera que el juez no pueda valorar con exactitud los gestos del imputado por la dificultad de conectividad.

Segunda conclusión

Se ha logrado precisar que los principios más vulnerados del debido proceso en el sistema de videoconferencia es el principio del derecho a probar en referencia a la declaración de los órganos de prueba en los testigos y peritos; ya que están siendo manipulados, intermediación; por que el juez no puede interactuar de manera directa con quienes intervienen en el proceso y el derecho a la defensa ya que no hay privacidad entre el abogado y el letrado por lo que en muchas ocasiones ambas partes están en diferentes ubicaciones.

Tercera conclusión

Se ha logrado explicar y describir que los principios vulnerados afectan al debido proceso ya que el juez al no percibir y recibir de manera adecuada la información es altamente probable tener fallos injustos, afectando gravemente el Art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y en los Arts. 356 y 359 del Código Procesal Penal.

Cuarta conclusión

Se ha logrado proponer que la creación de centros de capacitación para mejorar el nivel de conocimiento de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencias de los sujetos procesales, asimismo la creación de cabinas gratis con alta conectividad que tengan buen micrófono y cámara de video para los investigados, son mecanismos para disminuir la vulneración del debido proceso.

Quinta conclusión

Se ha logrado determinar que es alta la vulneración del debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencias debido a que se está vulnerando el principio de inmediación, el derecho a probar y el derecho a la defensa.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

La corte debe proveer un equipo de apoyo técnico especializado, y que se encargue permanentemente en atender las audiencias virtuales y proporcionar oportuna solución técnica para evitar vulneración de principios del debido proceso.

Segunda recomendación.

La JIP deben realizar las audiencias virtuales con buen manejo y dirección, así como en el uso de las herramientas tecnológicas disponibles, en coordinación con la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

Tercera recomendación.

El poder legislativo debe establecer centros de capacitaciones acerca del manejo de herramienta en el sistema de videoconferencia para todos los sujetos procesales, para evitar afectar gravemente el Art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y en los Arts. 356 y 359 del Código Procesal Penal.

Cuarta recomendación.

El Estado debe hacer eficaz la creación de cabinas gratis con alta conectividad que tengan buen micrófono y cámara de video para los investigados con bajos recursos económicos puedan realizar sus audiencias virtuales sin interferencias y problemas.

Quinta recomendación

A los abogados y las partes deben realizar actos de preparación, que son actos de coordinación que tienen por objeto asegurar la realización ordenada y eficiente de la audiencia virtual; en consecuencia, se evitaría que el abogado y las partes estén haciendo ruidos que perturben y distraen en la realización de la audiencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aba, A. (2009). *La Tecnologización de la Prueba en el Proceso Penal, La Videoconferencia: Objeciones y Ventajas*. España: Revista AFDUCC.
- Albornoz, J. (2013). *Marco jurídico de la utilización de videoconferencia en materia penal*. VOL.2 NUM.1.
- Alves, F. (2011). *El uso de la videoconferencia en los procedimientos penales: los dos lados de una misma moneda*", en: *Memorias del XV Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática*. Eldial: Buenos Aires.
- Amoni, G. (2013). *El uso de la Videoconferencia en Cumplimiento del Principio de Inmediación Procesal*. Venezuela: Revista IUS.
- Aranzamendi, L. (2008). *Epistemología y la investigación cualitativa y cuantitativa en el Derecho*. (1.º ed) Lima: Editorial ADRUS.
- Arnaiz, A. (2009). *La Experiencia Española en el Uso de la Videoconferencia en el Proceso Penal*. España: Portal Iberoamericano de Ciencias Penales
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. (5.º ed) Lima: Editorial San Marcos.
- De la Mata. (2003). *La utilización de la videoconferencia en las actualizaciones judiciales*.
- Garderes, S. (2002). *El principio de inmediación y las nuevas tecnologías aplicadas al proceso, con especial referencia a la videoconferencia*. Montevideo.
- Gonzales, A. (2008). *Las Nuevas Tecnologías y su incorporación al Proceso Penal*. Bogotá: Pensamiento jurídico.
- Hurtado, J. (2013). *Primer caso de "presencia virtual" del acusado en el juicio oral (artículo jurídico)*. Perú: Alerta informática.
- Martínez, D. (2000). *Introducción al derecho*. Bogotá: Erinia.

- Monterde, F. (2006). *El proceso de introducción de las nuevas tecnologías en el ejercicio de la función jurisdiccional*. En: *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*. Valencia: UV.
- Montesinos, A. (2009). *La Videoconferencia como Instrumento Probatorio en el Proceso Penal*.
- Nieva, J. (2007). *Los problemas de la oralidad*. Perú: En Revista Justicia.
- Peláez, Diego. (2015). *El uso de los tics “videoconferencia” en la audiencia de juzgamiento del procesado*. (Tesis de grado previo a la obtención de los tribunales y juzgados). Elaborado por la Universidad Internacional Del Ecuador, Loja.
- Rivas, J. (2019). *La compatibilización del uso de la video conferencia con el principio de inmediación en el proceso penal peruano*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Elaborado por la universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo, Huaraz.
- Ruiz, H. (2017). *El sistema de videoconferencia en las audiencias judiciales penales del Distrito Judicial de Ventanilla*. (Tesis para optar el grado de doctor). Elaborado por la universidad cesar vallejo, Trujillo.
- Toribio, S. (2016). *Doble instancia Vs doble conforme*. Buenos Aires: El derecho.
- Salmon, E. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Perú: Printed in Peru.
- Sánchez, M. (2012). *La implementación de las videoconferencias en el proceso penal guatemalteco y el principio procesal de inmediación*. (Tesis de grado previo a la obtención de licenciada en ciencias jurídicas y políticas). Elaborado por la universidad San Carlos de Guatemala, Guatemala

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA (Anexo 01)

TITULO DE INVESTIGACIÓN: “EXISTENCIA DE UNA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA, EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020”.

Tesista: Bach. DURAND ALVARADO JORGE LUIS.

Asesor: ANDY WILLIAMS CHAMOLI FALCON

Formulación del problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Indicadores	Metodología de la investigación
<p>Formulación general ¿En qué medida se vulnera el debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencias, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020?</p> <p>Formulaciones específicas. Fe1. ¿Cuáles son los factores que generan vulneración al debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020? Fe2. ¿Qué principios del debido proceso son vulnerados por la aplicación del sistema de videoconferencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020? Fe3. ¿Cómo es que estos principios vulnerados afectan el debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020? Fe4. ¿Qué mecanismos se debe proponer para disminuir la vulneración del debido proceso generado por la aplicación del sistema de videoconferencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020?</p>	<p>Objetivo general Determinar en que medida se vulnera el debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencias, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020.</p> <p>Objetivos específicos Oe1 Identificar los factores que generan una vulneración al debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020. Oe2. Precisar los principios del debido proceso que son vulnerados por la aplicación del sistema de videoconferencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020. Oe3. Explicar y describir como es que estos principios vulnerados afectan el debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020. Oe4. Proponer mecanismos para disminuir la vulneración al debido proceso por la aplicación del sistema de videoconferencias, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020.</p>	<p>Hipótesis general. La medida de vulneración del debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencias es mediana en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020.</p> <p>Hipótesis específicas: He1 Los factores que generan la vulneración al debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia durante las audiencias son la situación virtual y remota, asimismo el desconocimiento de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencia, por otro lado la carencia de tecnologías con alta calidad de conexión, así como también carecer de recurso audiovisuales de video y o escucha entre los sujetos procesales y por último la insuficiente seguridad y privacidad de la comunicación entre los sujetos procesales, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020. He2. El principio del derecho a probar, intermediación y el derecho a la defensa son principios más vulnerados en el debido proceso en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020. He3. Afectan gravemente porque no se cumple con el debido proceso como establece en el Art 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y en los Arts. 356 y 359 del Código Procesal Penal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020. He4. El mecanismo que debe existir para disminuir la vulneración del debido proceso es que se debe establecer normativas para mejorar el nivel de conocimiento de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencias y se debe adecuar un ambiente idóneo con micrófono y cámaras de video que deberá contar con un eficiente Wifi para disminuir la vulneración del debido proceso en el sistema de videoconferencias en las audiencias judiciales de Huánuco, 2021.</p>	<p>Variable Independiente: La aplicación del sistema de videoconferencia .</p> <p>Dimensiones - Sistema virtual y remoto. - Herramientas de manejo. -Recursos audiovisuales</p> <p>Variable dependiente: Vulneración al debido proceso.</p> <p>Dimensiones - Intermediación. -Derecho a la defensa. -Derecho a probar.</p>	<p>- Percepción de los jueces -Insuficiente seguridad y privacidad de la comunicación. -Genera un incorrecto juicio. -Solo busca la celeridad procesal. -Vulnera principios fundamentales. -No se genera buena escucha. -Cámaras de los sujetos procesales apagadas. -Mala calidad de imagen -Mala calidad de audio. -Problemas en la visualización de imágenes. -Problemas de los audios en la videoconferencia -Problemas en la visualización de imágenes. -Problemas de los audios en la videoconferencia. -Privacidad del abogado con su patrocinado. -Confidencialidad del abogado con su patrocinado. -Manipulación de los medios probatorios. -Se genera una opción estratégica manipulada. -Requiere la presencia física de los sujetos procesados. -Las partes deben presentar sus cámaras prendidas en todo el proceso de la audiencia. - Intermediación entre la prueba y el órgano de valoración.</p>	<p>Tipo de investigación: Básica.</p> <p>Enfoque: cuantitativo-cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo-explicativo</p> <p>Diseño: no experimental – descriptivo y transversal.</p> <p>Población: 44 entrevistas y 100 encuestas</p> <p>Muestra: 10 entrevistas y 32 encuestas</p> <p>Técnicas: Fichaje Entrevista Encuesta</p>

FICHA DE ENTREVISTA A EXPERTOS ENTRE ABOGADOS PENALISTAS QUE PATROCINEN AUDIENCIAS POR EL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, JUECES, FISCALES Y ASISTENTES JUDICIALES DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO.

(ANEXO N° 02 A)

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título en derecho y ciencias políticas.

Título de la tesis: “EXISTENCIA DE UNA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA, EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020”.

Entrevistado (a): _____
Entrevistador: JORGE LUIS DURAND ALVARADO.
Lugar y fecha: _____, ____ / _____
/2021.

Preguntas:

1. En su experiencia ¿Cuáles son los principios que más se vulneran en el debido proceso en el sistema de videoconferencias, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco? ¿por qué?
.....
.....
.....
2. A su consideración ¿Cuáles son las dificultades que se presentan en el sistema de videoconferencia, y que vulneran el debido proceso, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco?
.....
.....
.....
3. A su consideración ¿Qué factores hacen posible la vulneración del debido proceso en el sistema de videoconferencias, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco?
.....
.....
.....

4. En su experiencia. ¿Qué mecanismos debe existir para disminuir la vulneración del debido proceso en el sistema de videoconferencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco?

.....
.....
.....
.....

5. A su consideración ¿Los medidos de pruebas están siendo alterados en el sistema de videoconferencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco? ¿por qué?

.....
.....
.....
.....

6. A su consideración ¿Como es que estos principios vulnerados afectan el debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco?

.....
.....
.....
.....

7. A su consideración. ¿Cuándo se vulnera el principio del derecho a probar, inmediación y el derecho a la defensa, en el sistema de videoconferencia, en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Huánuco?

.....
.....
.....
.....

Gracias.

JLDA/UDH/Hco-2021

CUESTIONARIO SOBRE “EXISTENCIA DE UNA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA, EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020”.

(ANEXO 03)

Estamos realizando una investigación acerca, de la vulneración del debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencias, teniendo como objetivo principal: Determinar en que medida se vulnera el debido proceso por efectos de la aplicación del sistema de videoconferencias en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2020, para esto necesitamos de su colaboración. Las respuestas serán confidenciales y anónimas. Marcar con una X, la respuesta que considere correcta. Gracias por tu colaboración.

- 01. ¿Sabe usted lo que es el debido proceso? (Marque con un (X) su respuesta)**
- a) Sí, se lo que es.
 - b) Sí, pero no sé qué es exactamente.
 - c) No sé lo que es.
- 02. A su opinión ¿Las audiencias son mejor si se realizan de manera presencial o virtual? (Marque con un (X) su respuesta)**
- a) Presencial.
 - b) Virtual.
 - c) Cualquiera de los dos.
- 03. A su opinión ¿Cree que sus derechos están siendo vulnerados con el sistema de videoconferencias en las audiencias virtuales? (Marque con un (X) su respuesta)**
- a) Sí, están siendo vulnerados
 - b) No, están siendo vulnerados
 - c) No sé si están siendo vulnerados.
- 04. A su opinión ¿Debería haber un ambiente idóneo con micrófonos y cámaras de video que debe contar con un eficiente wifi? (Marque con un (X) su respuesta)**
- a) Si, debería a ver un ambiente idóneo.
 - b) No, debería a ver un ambiente idóneo.
 - c) No sé si debería a ver un ambiente idóneo.
- 05. A su opinión ¿se debe establecer normativas para mejorar el nivel de conocimiento de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencias? (Marque con un (X) su respuesta)**

- a) Sí, se debe establecer normativas.
- b) No, se debe establecer normativas.
- c) No sé si se debe establecer normativas.

06. ¿Tiene conocimiento de las herramientas de manejo del sistema de videoconferencia? (Marque con un (X) su respuesta)

- a) Sí, tengo conocimiento.
- b) No, tengo conocimiento.
- c) Poco conocimiento

07. A su opinión ¿La cámara del juez esta siempre prendida durante el sistema de videoconferencia? (Marque con un (X) su respuesta)

- a) Sí, siempre esta prendida.
- b) No, esta prendida.
- c) En ciertas partes esta prendida.

08. ¿Tiene alta calidad de conexión, así como también buenos recursos audiovisuales de video y/o escucha? (Marque con un (X) su respuesta)

- a) Sí, tengo.
- b) No, tengo.
- c) A veces.

09. A su opinión ¿Existe buena seguridad y privacidad de la comunicación entre los sujetos procesales? (Marque con un (X) su respuesta)

- a) Sí, existe.
- b) No, existe.
- c) A veces.

Gracias por su colaboración.